

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Trabajo de Suficiencia Profesional

**Gestión y recuperación de créditos vencidos de
Mibanco en la cartera de cobranza de la oficina
El Tambo Centro en el año 2019**

Miguel Angel Baquerizo Atencio

Para optar el Título Profesional de
Abogado

Huancayo, 2021

Repositorio Institucional Continental
Trabajo de suficiencia profesional



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

DEDICATORIA

A Dios y a mi familia,
por ser quienes nunca fallan.

AGRADECIMIENTOS

Extiendo un profundo agradecimiento a los familiares, docentes, compañeros de estudios y colegas de trabajo, quienes avivaron en mí el interés por el derecho y su dinámica a partir de los diferentes fenómenos con relevancia jurídica.

LISTA DE CONTENIDO

LISTA DE CONTENIDO	4
LISTA DE FIGURAS	6
LISTA DE TABLAS	7
LISTA DE ANEXOS	8
RESUMEN	9
ABSTRACT	10
INTRODUCCIÓN.....	11
CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN.....	13
1.1. Datos generales de la institución	13
1.2. Actividades principales de la institución	13
1.3. Reseña histórica de la institución.....	15
1.4. Organigrama de la institución.....	18
1.6. Bases legales o documentos administrativos	22
1.7. Descripción del área donde realiza sus actividades profesionales.....	24
1.8. Descripción del cargo y de las responsabilidades del bachiller en la institución	25
CAPÍTULO II: ASPECTOS GENERALES DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES	27
2.1. Antecedentes o diagnóstico situacional	27
2.2. Identificación de oportunidad o necesidad en el área de actividad profesional... 30	
2.3. Objetivos de la actividad profesional.....	31
2.4. Justificación de la actividad profesional	31
2.5. Resultados esperados	34
CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO	35
3.1. Bases teóricas de las metodologías o actividades realizadas	35

CAPÍTULO IV: DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES	57
4.1. Descripción de las actividades profesionales.....	57
4.1.1. Enfoque de las actividades profesionales.....	57
4.1.2. Alcance de las actividades profesionales	57
4.1.3. Entregables de las actividades profesionales	58
4.2. Aspectos técnicos de la actividad profesional	59
4.2.1. Metodologías.....	59
4.2.2. Técnicas.....	60
4.2.3. Instrumentos.....	61
4.3. Ejecución de las actividades profesionales	65
4.3.1. Cronograma de actividades realizadas	65
4.3.2. Proceso y secuencia operativa de las actividades profesionales	65
CAPÍTULO V: RESULTADOS	67
5.1. Resultados finales de las actividades realizadas	67
5.2. Logros alcanzados.....	67
5.3. Dificultades encontradas.....	76
5.4. Planteamiento de mejoras	77
5.4.1. Metodologías propuestas.....	77
5.4.2. Descripción de la implementación	79
5.5. Análisis	81
5.6. Aporte del bachiller en la institución.....	81
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES	85
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	87

LISTA DE FIGURAS

Figura 1: Organigrama general.....	18
Figura 2: Organigrama de la División de Riesgos.....	19
Figura 3: Organigrama de la agencia.....	20
Figura 4: Ratio de morosidad desde de febrero de 2016 a febrero de 2018.....	29
Figura 5: Ratio de morosidad trimestral.....	30
Figura 6: Estado de los créditos empresariales otorgados por la banca.....	33
Figura 7: Proceso y secuencia operativa de actividades.....	66
Figura 8: Índice de morosidad.....	68
Figura 9: Ratio de morosidad por tipo de crédito.....	69
Figura 10: Evolución de la estructura de la cartera según clasificación de riesgo del deudor.....	69
Figura 11: Castigos propuestos de los meses de agosto a octubre. Agencia El Tambo Centro.....	72
Figura 12: Cantidad de clientes castigados. Agencia El Tambo Centro.....	72
Figura 13: Castigos mensuales en miles de soles. Agencia El Tambo Centro.....	73
Figura 14: Cantidad mensual de clientes castigados. Agencia El Tambo Centro.....	73
Figura 15: Cantidad mensual de clientes castigados. Agencia Tambo Centro.....	73

LISTA DE TABLAS

Tabla 1: Cronograma de actividades.	65
Tabla 2: Documentos elaborados en el 2018.....	67
Tabla 3: Estado de Situación Financiera	74
Tabla 4: Valores Trimestrales	74
Tabla 5: Castigos Mensuales por agencia.....	75
Tabla 6: Castigos Mensuales - agencia El Tambo Centro.....	75

LISTA DE ANEXOS

- Anexo 1 MAN-NEG-038, Manual de créditos y recuperaciones
- Anexo 2 MAN-RIE-035, Manual de cobranza judicial
- Anexo 3 Requerimiento de Pago
- Anexo 4 Reconocimiento de Deuda y Convenio de Pago REG-MIB-169
- Anexo 5 Acta de Compromiso de Pago
- Anexo 6 Informe de Transferencia de Prestamos a Recuperaciones
- Anexo 7 Documento Privado de Transacción Extrajudicial
- Anexo 8 Contrato de Garantía Mobiliaria Vehicular
- Anexo 9 Actas de Comité

RESUMEN

A partir de las distintas actividades realizadas a nivel de las cobranzas y recuperaciones en la institución financiera Mibanco, el bachiller ha logrado adecuarse al cumplimiento de las competencias que integran el perfil del egresado de la Escuela Académico Profesional de Derecho, así como a los elementos del perfil profesional y los objetivos educacionales.

De esta forma, la formación jurídica adquirida durante su estancia en la Universidad Continental ha servido para desempeñar correcta y adecuadamente las labores encomendadas y afines a las disciplinas jurídicas del derecho civil, comercial y financiero.

Palabras clave: obligación, pago, transacción, reconocimiento de obligación, inejecución de obligación, mora.

ABSTRACT

From the different activities carried out at the level of collections and recoveries at the Mibanco financial institution, the bachelor has managed to adapt to the fulfillment of the competences that make up the graduate profile of the Academic Professional School of Law, as well as the elements of the professional profile or educational objectives.

In this way, the legal training acquired during his stay at the Continental University has served to properly and adequately perform the tasks entrusted and related to the legal disciplines of civil, commercial and financial law.

Keywords: obligation, payment, transaction, recognition of obligation, non-performance of obligation, default.

INTRODUCCIÓN

Las microfinanzas son un elemento central en promover una mayor inclusión financiera en el Perú y su rol en la mejora de la calidad de vida de los peruanos ha sido medular. Según un estudio de la Asociación de Bancos del Perú (ASBANC), existe una correlación positiva entre el aumento de la inclusión financiera y la reducción del nivel de pobreza en las regiones del país, pero esto también posee un riesgo y este es el de no recuperabilidad de créditos otorgados como parte de la cartera de colocaciones.

En el 2019, Mibanco obtuvo un buen resultado en la cobranza de mora temprana, producto de las gestiones realizadas por los canales presenciales y alternativos. Adicionalmente, se consolidó la gestión preventiva realizada por canales no presenciales, destacando el uso del canal digital.

Asimismo, en Mibanco se continuó ajustando y desplegando la segmentación de la cartera de mora temprana, utilizando herramientas con la finalidad de lograr una mayor eficiencia y efectividad en nuestras gestiones. Adicionalmente, con el fin de lograr mejoras a nivel de ahorro de provisiones, se terminó de constituir un canal de cobranza especializado (razón principal por el que se detalla el presente trabajo) en la última etapa de mora temprana.

También se prosiguió con los buenos resultados en la gestión de mora tardía y castigo. En este frente, empezamos el despliegue de las iniciativas diseñadas en el 2018 para incrementar la eficiencia en la gestión de mora tardía y castigo.

El presente trabajo de suficiencia profesional se divide en cinco capítulos, cuyo contenido es el siguiente:

Capítulo I. Aspectos generales de la empresa y/o institución, donde se detalla los datos generales de la empresa, actividades principales, reseña histórica, organigrama, misión y visión, bases legales, descripción del área y cargo donde el bachiller realiza la actividad profesional en la empresa.

Capítulo II. Aspectos generales de las actividades profesionales, en el que se exponen los antecedentes, identificación de oportunidad o necesidad en el área, los objetivos, la justificación y los resultados esperados de la actividad profesional.

Capítulo III. Marco teórico, donde se expone descripciones de las bases teóricas de las mitologías o actividades realizadas.

Capítulo IV. Descripción de las actividades profesionales, en el que se describe las actividades desarrolladas por el bachiller, aspectos técnicos y ejecución de actividades profesionales.

Capítulo V. Resultados, en este capítulo se evalúa los resultados finales, logros alcanzados, dificultades, planeamiento y mejoras, análisis de las actividades realizadas y el aporte del bachiller a la empresa.

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN

1.1. Datos generales de la institución

- **Denominación social:** Banco de la Microempresa S.A.
- **Nombre comercial:** Mibanco
- **RUC:** 20382036655
- **Domicilio de la sucursal:** Av. Mariscal Castilla N.º 1882 del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, Región Junín.
- **Presidente del directorio:** Walter Bayly Llona
- **Representante legal:** Humberto Javier Ichazo Bardales
- **Representante legal de la sucursal:** Eber Polo Chagua Maldonado.

1.2. Actividades principales de la institución

Mibanco es una institución cuya actividad principal gira en torno al sistema de préstamos creados para atender las diferentes necesidades de nuestros clientes y de aquellas personas quienes tienen potencialidades para convertirse en tales.

Teniendo en consideración la información señalada en la Memorial Anual 2018, los créditos que Mibanco ofrece pueden clasificarse en los siguientes:

1.2.1. Créditos para el negocio

A. Capital de trabajo, dirigido a personas naturales o jurídicas que buscan financiar la compra de mercadería, insumos, materia prima, pago de servicios del negocio, y otros.

B. Línea de crédito, para los mejores clientes del banco (personas naturales o jurídicas) a fin de financiar las necesidades del negocio como la compra de mercadería y/o activo fijo, brindando más agilidad en el desembolso.

C. agropecuario, crédito destinado a financiar actividades agrícolas y ganaderas, vinculadas a la cosecha y/o comercialización de los productos.

D. Bienes muebles, crédito dirigido a financiar la adquisición de maquinaria, equipo, herramientas, y otros.

E. Bienes inmuebles, crédito destinado a comprar, ampliar, construir o remodelar locales comerciales, con y sin garantía hipotecaria.

1.2.2. Para proyectos comerciales

A través de este crédito, las mypes pueden cubrir la necesidad de conseguir un local comercial adecuado para su negocio, en un entorno moderno de mercado, campo ferial o centro comercial.

Gracias a proyectos comerciales, financiamos hasta 80 % del precio de venta para la adquisición del local o el terreno donde funcionará el negocio. Durante el 2017, desarrollamos cuatro proyectos comerciales con asociaciones, por lo que se logró atender a más de 230 clientes, con un financiamiento total de 20 millones de soles.

1.2.3. Para las necesidades personales

A. Construcción de vivienda, crédito que ofrece a las familias peruanas la posibilidad de mejorar las condiciones de sus viviendas, ya sea para ampliar, construir, modernizar, remodelar o terminar la construcción. Esta modalidad de crédito financia 100 % de la obra, incluyendo mano de obra y presupuesto de materiales, sin requerir de garantía hipotecaria.

B. Consumo personal, crédito de libre disponibilidad para satisfacer necesidades no vinculadas al negocio.

C. Crédito hipotecario, crédito destinado a la adquisición de vivienda o de terreno para uso habitacional, construcción y remodelación, con la garantía hipotecaria del bien a adquirir, construir o remodelar.

Asimismo, se tienen los productos de Crediagua, para financiar las conexiones de saneamiento, y Credimujer, para mujeres que desean tener un capital de trabajo.

1.3. Reseña histórica de la institución

Según nuestro Manual Interno de Mibanco e Intranet Mibanco, Financiera Edyficar S.A. (Mibanco S.A.) es una institución creada originalmente por Care Perú (ONG) en agosto de 1997, dedicada a proporcionar servicios financieros a personas de menores recursos económicos, preferentemente microempresarios, con la finalidad de contribuir a la mejora de su calidad de vida. En el 1998 inició operaciones como entidad para el desarrollo de la pequeña y microempresa-Edpyme Edyficar, con presencia en los departamentos de Lima, Arequipa y La Libertad, a mérito de la Resolución SBS N.º 831-97.

En el marco de la Ley N.º 28393, la cual buscó facilitar el ingreso de CMAC, CRAC y Edpymes a nuevas operaciones financieras, Edyficar adquirió la Edpyme Crear Cusco en diciembre de 2006, para esto realizó una fusión por absorción, esto como parte de los planes de expansión y consolidación.

Así, en el segundo semestre de 2006, fue la primera empresa de microfinanzas en suscribir un convenio con el Banco de la Nación para el uso compartido de sus locales, ya que BN tiene la única oferta bancaria y en el 2007 fue la primera empresa microfinanciera no bancaria en acceder al mercado de capitales.

En agosto de 2007, Edyficar recibió la autorización de organización para su transformación en empresa financiera. Es así que el 18 de marzo de 2008 entró en vigencia la transformación a Financiera Edyficar, luego que la SBS expidiera la correspondiente autorización de funcionamiento, para lo cual se cumplió con todas las acciones orientadas a materializar la transformación, así como todas las exigencias administrativas establecidas por la SBS.

El 4 de septiembre de 2009, CARE Perú suscribió con el BCP un contrato de compra-venta de acciones mediante el cual acordó, sujeto a ciertas condiciones, la venta de todas sus acciones clase A y clase C, representativas del capital social de la financiera. En consecuencia, al cierre de 2009, la participación total adquirida por el BCP corresponde al 99,79 % del capital social.

En marzo de 2014, Edyficar adquirió el paquete accionario que mantenía el Grupo ACP Corp. S.A.A. en Mibanco (60,68 %) por US\$179.48 millones, operación que fue autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros (SBS) y AFP el 07 de marzo de 2014, mediante Resolución SBS N.º 1490-2014 y cuya transferencia se hizo efectiva el 20 de marzo de 2014. Esto conllevó a que el BCP se comprometiera a realizar un aporte por el equivalente en nuevos soles de US\$180.0 millones, hecho que fue comunicado al mercado el 19 de marzo de 2014.

En este sentido, el aporte final de S/.506.2 millones se realizó dentro del marco del respectivo proceso de suscripción preferente de acciones; cabe señalar que en dicho proceso de suscripción no solo participó el BCP sino también los accionistas Clase C, por lo que se encontró dicho aumento de capital inscrito.

De esta manera, en directorio de Edyficar, de fecha 19 de marzo de 2014, se aprobó efectuar propuestas a los accionistas minoritarios de Mibanco a fin de lograr una

mayor participación accionaria en dicha entidad, sea a través de la realización de una oferta pública de acciones (OPA) o de forma directa. A fin de poder seguir adquiriendo más acciones representativas de capital de Mibanco, el 21 de mayo de 2014 el Comité Ejecutivo del Directorio del BCP aprobó efectuar un aporte adicional a la financiera por el equivalente en moneda nacional de US\$52.0 millones, habiéndose aprobado mediante Junta General de Accionistas de fecha 28 de mayo de 2014 un aumento de capital en efectivo por dicho importe. Con todo ello, la participación de Edyficar en el accionariado de Mibanco ascendía a 81.92%, mientras que el Grupo Crédito participaba con el 5.0%.

Por otro lado, mediante Juntas Generales de Accionistas de Edyficar y Mibanco de fechas 14 y 13 de noviembre de 2014, respectivamente, y la sesión de directorio de ambas empresas, aprobaron el Proyecto de Escisión de un bloque patrimonial de la financiera, compuestos por activos y pasivos a ser absorbidos por Mibanco. Dicho proyecto fue aprobado por la SBS el día 24 de febrero de 2015, mediante Resolución SBS N.º1332-2015, entró en vigor el 2 de marzo de 2015, fecha en la que se otorgó la escritura pública de la mencionada operación. De esta manera, la entrada en vigor del Proyecto de Escisión conllevó a que el patrimonio de Edyficar disminuya a S/.13.31 millones, correspondiendo S/.12.88 millones al capital social.

Cabe anotar que al absorber a Financiera Edyficar, Mibanco será el quinto banco del sistema financiero peruano con S/. 7.200 millones en colocaciones, 880 mil clientes de la micro y pequeña empresa y líderes en bancarización de los emprendedores del país.

1.4. Organigrama de la institución

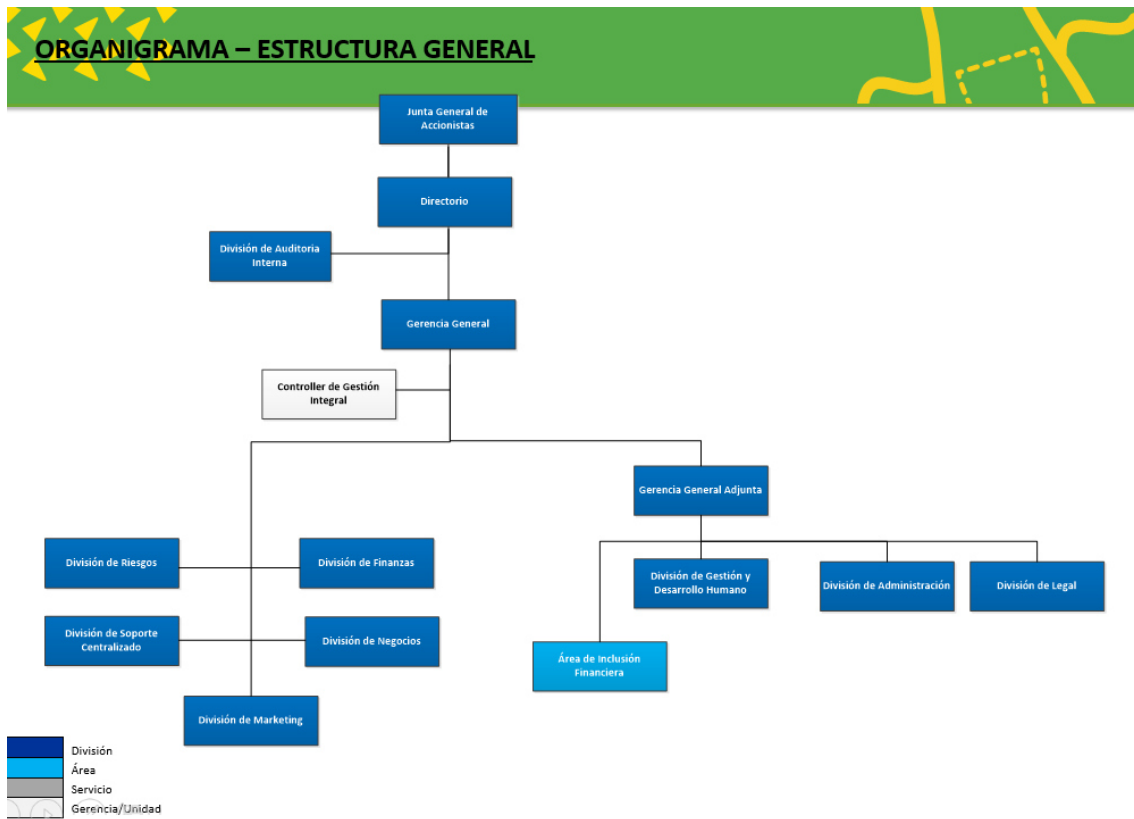


Figura 1: Organigrama general.

Fuente: Intranet Mibanco, 2018

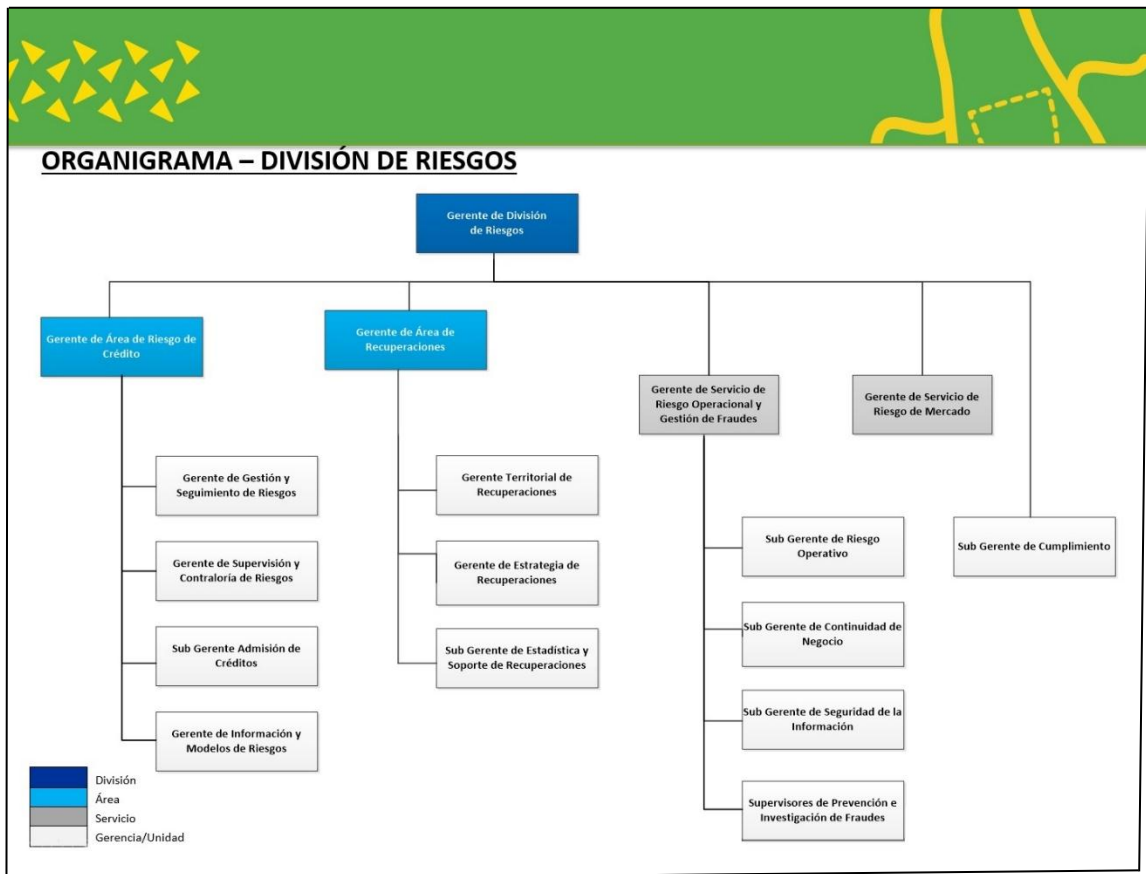


Figura 2: Organigrama de la División de Riesgos.

Fuente: Intranet Mibanco, 2018

ORGANIGRAMA – AGENCIA

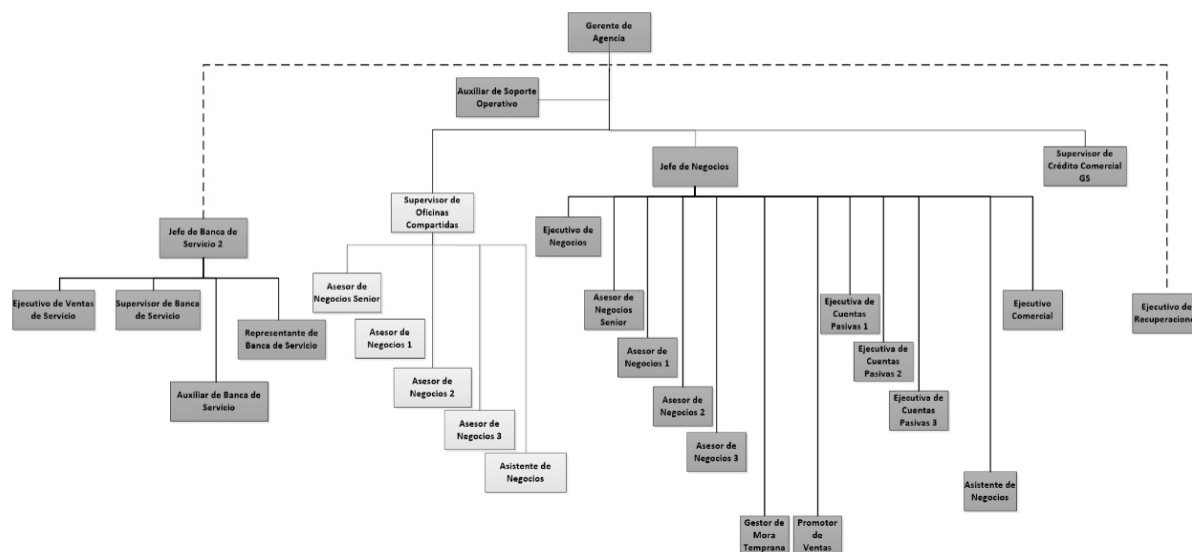


Figura 3: Organigrama de la agencia.

Fuente: Mibanco, 2018.

1.5. Visión y misión

Según el Intranet de Mibanco, la visión de la institución es la siguiente:

Ser el socio reconocido de los clientes de la micro y pequeña empresa, el principal promotor de la inclusión financiera del país y un referente a nivel mundial, convocando a un equipo de colaboradores talentosos y con sentido de trascendencia (Mibanco, 2018).

De su parte, **su misión** es la siguiente: “Transformar las vidas de nuestros clientes y colaboradores a través de la inclusión financiera, impulsando así el crecimiento del Perú” (Mibanco, 2018).

Por otro lado, **los principios culturales que rigen la institución son los siguientes:**

“Integridad en todas nuestras acciones”. (Mibanco, 2018). Ellas son el reflejo de nuestra honestidad y se sostienen en una conducta ética y transparente dentro y fuera de la empresa, con clientes, colaboradores, proveedores, accionistas, reguladores y en sentido amplio, con toda la sociedad a la que pertenecemos.

“Logramos resultados trabajando en equipo, con calidad y eficiencia” (Mibanco, 2018). Generamos un ambiente de confianza, donde los equipos colaboran entre sí, con una comunicación abierta y horizontal y de esta manera, se comprometen en lograr los resultados que nos proponemos como organización, gestionando con calidad y eficiencia.

“Gestionamos los riesgos con responsabilidad”. Mibanco, 2018). Somos responsables de los riesgos que asumimos e implementamos acciones para controlarlos,

para honrar la confianza que han depositado en nosotros los clientes y accionistas, y para contribuir a la estabilidad del sistema financiero.

“Apasionados por servir responsablemente al cliente”. (Mibanco, 2018). Todos nuestros esfuerzos están orientados a servir con calidad las expectativas del cliente, construyendo relaciones sostenibles, cercanas y de confianza que aseguren su desarrollo.

“Comprometidos con el desarrollo de nuestra gente”. (Mibanco, 2018). Promovemos el desarrollo de nuestros colaboradores a través de líderes cercanos, comprometidos y transparentes, que lideran con el ejemplo y generan espacios de aprendizaje y de igualdad de oportunidades.

“Somos pioneros y promovemos el cambio” (Mibanco, 2018). Nuestro compromiso con la inclusión financiera nos impulsa a estar siempre un paso adelante, promoviendo el cambio con actitud positiva, flexible y ágil.

1.6. Bases legales o documentos administrativos

Uno de los dispositivos normativos que regulan la constitución y funcionamiento de Mibanco es el *Manual de créditos y recuperaciones*, donde se establece las políticas que rigen el proceso de otorgamiento y recuperación de préstamos, tomando en cuenta el marco normativo de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP(SBS) como ente regulador del sistema financiero, poniendo énfasis en la administración del riesgo de crédito y operacional y en el logro de los objetivos estratégicos que Mibanco ha establecido alcanzar.

Este manual constituye el marco de referencia sobre el cual se establecen los procedimientos que determinan y regulan todas las operaciones del servicio de crédito de Mibanco y son los siguientes:

- Constitución Política del Perú: numeral 15 del artículo 2 y artículos 59, 60 y 87.
- Ley N.º 26702, Ley general del sistema financiero y del sistema de seguros y orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificaciones.
- Resolución SBS N.º 445-2000 “Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico”. Modificada parcialmente por la Resolución N.º 472-2006 Normas Prudenciales para las operaciones con personas vinculadas a las empresas del Sistema Financiero.
- Resolución SBS N.º 11356-2008, Nuevo Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones.
- Resolución SBS N.º 41-2015. Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario Crediticio.
- Resolución SBS N.º 816-2005, Reglamento de Sanciones aplicable a personas naturales y jurídicas supervisadas.
- Resolución SBS N.º 6941-2008, Reglamento para la Administración del Riesgo de Sobreendeudamiento de los Deudores Minoristas y modifican el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero.
- Resolución SBS N.º 1494-2006, Modificatorio del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones.
- Resolución SBS N.º 0037-2008, Reglamento para la Gestión Integral de Riesgos.
- Resolución SBS N.º 6941-2008, Reglamento para la Administración del Riesgo de Sobre Endeudamiento de Deudores Minoristas.

- Circular N.º F0465-2003, Información Mínima Requerida para el Otorgamiento, Seguimiento, Control, Evaluación y Clasificación de Deudores.
- Ley N.º 29571, Código de protección y defensa al consumidor.
- Ley N.º 26887, Ley General de Sociedades: sección séptima
- Ley N.º 29733, Ley de protección de datos personales.
- Decreto Supremo N.º 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley de Protección de datos personales.
- Código Civil.
- MAN-RIE-034, Manual de cobranza extrajudicial Mibanco.
- MAN-RIE-035, Manual de cobranza judicial Mibanco.
- MAN-NEG-038, Manual de créditos y recuperaciones Mibanco.

1.7. Descripción del área donde realiza sus actividades profesionales

Área: ejecutivo de Recuperaciones II- División de riesgos

El área en la que se realizan las actividades profesionales está denominada “División de Riesgos-Recuperaciones Mibanco”, la misma que según el *Manual de créditos y recuperaciones* ejerce las siguientes funciones y están divididas en:

- **Gestión de extrajudicial.** Comprende las acciones de recuperación utilizando herramientas de gestión y las alternativas de negociación, con la finalidad de recuperar los créditos en mora sin necesidad de realizar acciones judiciales. Siendo todas las actividades relacionadas a la labor de recuperación extrajudicial a partir del uso de herramientas como el refinanciamiento, protesto, transacciones extrajudiciales, convenios de pago

de deuda, dación en pago, adjudicación judicial, condonación, segmentación de cartera, requerimientos de pago, condonaciones y actividades afines.

- **Gestión judicial:** Comprende acciones de cobranza judicial, con la finalidad de recuperar los créditos en mora, sobre los cuales se determinó el inicio de las acciones Judiciales que no fueron recuperadas en etapa Extrajudicial, siendo estos gestionados por un Estudio Jurídico, Abogado Externo o Interno en procesos judiciales de conocimiento, abreviados, sumarísimos, de ejecución, cautelares y no contenciosos. Todos los procesos incluyen la etapa de ejecución y ejecución forzada, de ser el caso. Y también, incluirán los gastos, costas y costos del Proceso Judicial.

1.8. Descripción del cargo y de las responsabilidades del bachiller en la institución

El cargo desempeñado en la institución tiene como denominación “ejecutivo de Recuperaciones Nivel II”, y según el Manual de Créditos y Recuperaciones tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de los compromisos contraídos por los clientes, a fin de mantener una cartera sólida, rentable y diversificada. Siendo esta actividad de Recuperación de gran importancia en el logro de los objetivos de la empresa y su cumplimiento redundando en los siguientes aspectos:

- Dotar de rapidez y eficiencia en la recuperación.
- Proveer de liquidez a la empresa.
- Permitir la rotación de las cobranzas y mayor número de operaciones.
- Conservar la buena voluntad del cliente mientras se negocia el Recupero.

En cuanto a la gestión de recuperación extrajudicial, tenemos lo siguiente:

- Elaboración y llenado de pagarés de conformidad al documento contractual suscrito por el cliente: a partir de esta actividad se determinan los requisitos del aludido título valor a los efectos de otorgar mayor viabilidad a la cobranza del crédito ante una situación de refinanciamiento.
- Realización de protestos: a partir de esta actividad se realizaba el trámite notarial para lograr la intimación al pago por parte del cliente del deudor.
- Elaboración actas de transacción extrajudicial: a partir de esta actividad se establecen las condiciones para el aseguramiento del retorno del crédito concedido, bajo los parámetros del Código Civil.
- Elaboración de convenios de pago de deuda: a partir de esta actividad se establecen las condiciones para el aseguramiento del retorno del crédito concedido.
- Elaboración de convenios de dación en pago extrajudicial: a partir de esta actividad se establecen las condiciones para el aseguramiento del retorno del crédito concedido, bajo los parámetros del Código Civil.
- Elaboración de documentos de condonación de deudas: a partir de esta actividad se establecen las condiciones para el aseguramiento del retorno del crédito concedido, bajo los parámetros del Código Civil.
- Elaboración y diligenciamiento de requerimientos de pago a partir de cartas privadas y notariales: a través de esta actividad se conmina al cliente al pago de la deuda sostenida con la institución, estableciendo los apremios que la normativa permita frente a una situación de renuencia.

CAPÍTULO II: ASPECTOS GENERALES DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES

2.1. Antecedentes o diagnóstico situacional

Mibanco, “Informe de la Gerencia General al Directorio, sobre la marcha Económica del Banco” (16 de enero de 2019). Menciona que debe considerarse que la situación económica en nuestro país ha obligado a un gran sector de nuestra población a buscar ayuda económica y financiera en la denominada banca de consumo, esto es, a la espera del otorgamiento de préstamos y actividades que ayuden a financiar diversas actividades.

Frente a ello, el sector financiero de nuestro país (particularmente el de las microfinanzas) inició una cámara de colocación de créditos sin establecer grandes restricciones, lo que, si bien por un lado beneficia a quien accede al préstamo, por otro lado, perjudica su recuperación en caso de morosidad.

Esta situación desencadena en un aumento del costo del crédito, toda vez que las instituciones de crédito tendrían que ajustar sus requisitos para el otorgamiento de préstamos, lo que eleva –principalmente– la tasa de interés, encarece el crédito y reduce el porcentaje de acceso al mismo.

Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, el acceso al sistema de créditos a partir de las microfinancieras aún sigue siendo relativamente más sencillo que el del sector de la banca comercial, lo que no ha permitido desterrar el problema de la morosidad y la recuperación del crédito otorgado. Esto debido a que un banco responde al crédito sobre capital, es decir, otorgar un crédito tomando como referencia el patrimonio resulta más rentable y los créditos micro atacan a un segmento más informal de la población.

Por otro lado, el banco ataca a un segmento más formal, más papeles, el segmento que ataca el banco no es de la segmentación microfinanciera.

Las entidades dedicadas a otorgar créditos al segmento micro atacan a los clientes informales, clientes que generan ingresos diarios que no tienen como sustentarlos, aquellos que no han formalizado su negocio, pero perciben ingresos diarios, semanales y hasta mensuales.

En relación con el porcentaje de créditos solicitados sabemos que, respecto al segundo trimestre del 2019, las colocaciones brutas crecieron en S/ 375.2 millones (3.7%), producto principalmente del crecimiento de la cartera pequeña empresa (S/ 227.8 millones) y mediana empresa (S/ 19.2 millones) y de la cartera microempresa (S/ 86.5 millones). En relación con la participación por monedas de la cartera de colocaciones, se observó similar nivel al trimestre anterior manteniéndose en 98.9% la participación de la cartera en soles a diciembre 2019. Esto último en línea con la desdolarización de la economía promovida por el BCRP para reducir nuestra exposición a las fluctuaciones de la moneda norteamericana.

Al cierre de diciembre 2019, Mibanco atiende a 974 mil clientes de crédito directo y cuenta con 329 agencias versus los 969 mil clientes y 329 agencias de setiembre 2019.

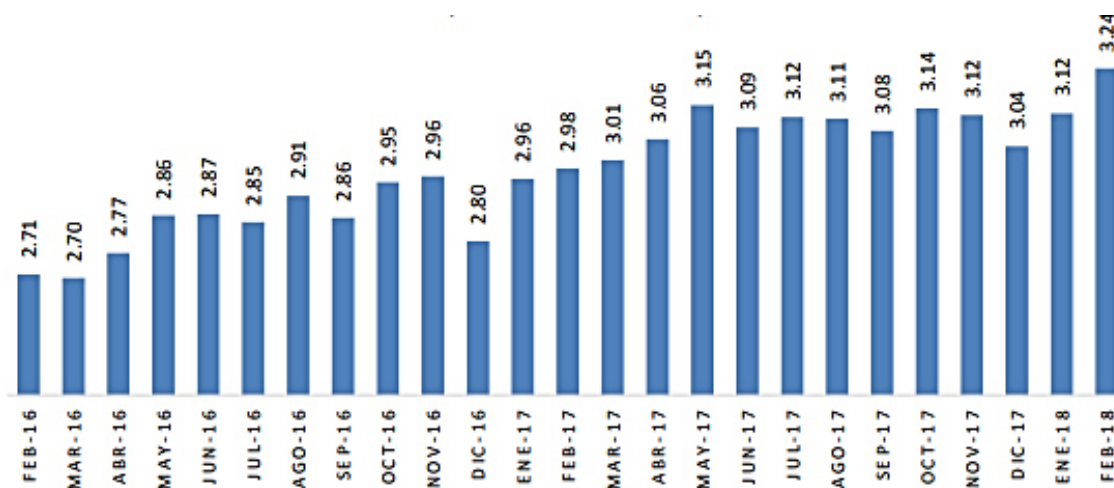


Figura 4: Ratio de morosidad desde de febrero de 2016 a febrero de 2018.

Fuente: ASBANC. 2018

Es evidente que el índice de morosidad ha ido en aumento en el lapso señalado, llegando al 3,24% en febrero de 2018, lo cual representa el mayor crecimiento en comparación con los meses anteriores. En tal sentido, frente al aumento de la morosidad, existe la necesidad directamente proporcional de recuperar el crédito concedido a partir de labor extrajudicial y judicial, considerando que la primera de ellas es la menos onerosa.

Se afirma que se ha incrementado la morosidad en relación con las transferencias a la unidad de recuperaciones que existen de préstamos vencidos en los meses de enero a diciembre del 2019 en la oficina El tambo en Mibanco; préstamos vencidos de tramos de 31-60, 61-90, 91-120 y 121-150 (días de atraso).

Las causas son mala evaluación crediticia por parte del asesor de crédito, elevada meta para cumplimiento, uso excesivo de excepciones y sobre todo mala cultura financiera por parte de los clientes.

Mibanco, “Informe de la Gerencia General al Directorio, sobre la marcha Económica del Banco” (16 de enero de 2019)._Respecto al porcentaje de personas morosas en Mibanco en relación con la calidad de créditos-cartera y respecto al tercer trimestre del

2019, la ratio de mora contable mejoró en 8 puntos básicos situándose en niveles de 5,42% mientras que el ratio de mora ácida mejoró en 47 puntos básicos situándose alrededor de 10,17% principalmente por menores castigos, mejor gestión de admisión de nuevos créditos y mayores cobranza de cartera atrasada en el tramo 31-60. Con respecto a los ratios de cobertura, el indicador sobre cartera atrasada disminuyó a 165,41% y sobre cartera de alto riesgo incrementó a 140,05%.

RATIOS	Trimestre			Var. 4T19/3T19	Var. 4T19/4T18
	4T2018	3T2019	4T2019		
Mora contable %	5.27%	5.50%	5.42%	-0.08%	0.14%
Mora contable + refinanciada %	6.55%	6.58%	6.40%	-0.18%	-0.15%
Mora contable + castigos %	10.39%	10.64%	10.17%	-0.47%	-0.22%
Cobertura cartera atrasada %	172.75%	166.81%	165.41%	-1.41%	-7.34%
Cobertura cartera alto riesgo %	139.04%	139.59%	140.05%	0.46%	1.01%

Figura 5: Ratio de morosidad trimestral.

Fuente: Mibanco 2018

2.2. Identificación de oportunidad o necesidad en el área de actividad profesional

El presente trabajo a partir del hecho de que existe un gran aumento de la tasa morosidad en el país (particularmente a nivel de las instituciones dedicadas a las actividades microfinancieras, como es el caso de Mibanco), genera la necesidad del fortalecimiento del área de Recuperaciones con la finalidad de obtener liquidez y generar ahorro de provisiones para nuestra entidad Mibanco S.A.

En tal sentido, se justifica el desempeño de funciones referentes a la recuperación extrajudicial de créditos otorgados por Mibanco a partir de las diversas herramientas que el ordenamiento jurídico permite y que fueron detalladas líneas arriba basadas en el *Manual de créditos y recuperaciones*. Man-Neg-038 aprobado en sesión del Comité De Administración de Riesgos de fecha 01-07-2017.

2.3. Objetivos de la actividad profesional

Considerando la formación profesional obtenida a partir de nuestra estancia en la Facultad de Derecho de la Universidad Continental, esto es, la adopción de conocimientos relacionados al derecho civil y comercial, las actividades profesionales desarrolladas a nivel de las recuperaciones en Mibanco han logrado manifestarse como el componente práctico.

Tenemos un objetivo de rentabilidad, desde el punto de vista financiero, donde debemos darle mayor rotación a nuestro capital. Esta rotación puede verse afectada ante la dificultad que puedan presentar nuestros clientes para atender adecuadamente el servicio de la deuda. El cobro efectivo debe ser de prioridad en toda gestión empresarial ya que ayuda a obtener **liquidez** a nuestra institución Mibanco. Por eso, el análisis y evaluación de la gestión de cobro en forma periódica es vital para la salud financiera de la empresa porque también genera un **ahorro de las provisiones**.

Con lo dicho, se tiene que el principal objetivo de la actividad profesional desarrollada es **la contención de pérdidas** para la institución a partir de la recuperación efectiva de las deudas que los clientes mantienen con Mibanco, a partir del uso de herramientas de refinanciamiento y cobranza extrajudicial, bajo los parámetros del ordenamiento jurídico.

2.4. Justificación de la actividad profesional

De acuerdo con lo señalado en los acápites precedentes, el aumento de la morosidad acrecienta la necesidad en las instituciones de crédito de fortalecer sus respectivas áreas de recuperación, lo que hace justificable la necesidad de crear

especialistas en la recuperación de créditos por tramos y tipos de cartera de cobranzas.

Del mismo modo, es muy importante la recuperación de créditos vencidos en Mibanco, debido a que ayudan a contener el uso de las provisiones retenidas para las contingencias que puedan enfrentar, es por eso que **Mibanco ha implementado en estos últimos dos años ejecutivos de recuperaciones especializados por tramo y por tipo de cartera para ayudar a la contención de provisiones**; siendo estos ejecutivos especializados en inhibición, resolución, precastigo y castigo.

Es así que, **las cuentas por cobrar son importantes, ya que representan para la empresa activos exigibles**, derechos con los que cuenta para obtener beneficios por productos o servicios entregados. Así mismo, son un factor crucial para mantener un flujo de efectivo sano para las operaciones de Mibanco.

Jurídicamente, la recuperación de créditos es entendida como el pago de obligaciones. Por tanto, considerando la labor de recuperación como una actividad de contenido y características jurídicas, la actividad profesional desarrollada en la institución logra enmarcarse sin mayor dificultad en la labor jurídica que ha sido objeto de enseñanza durante nuestra permanencia en los claustros universitarios.

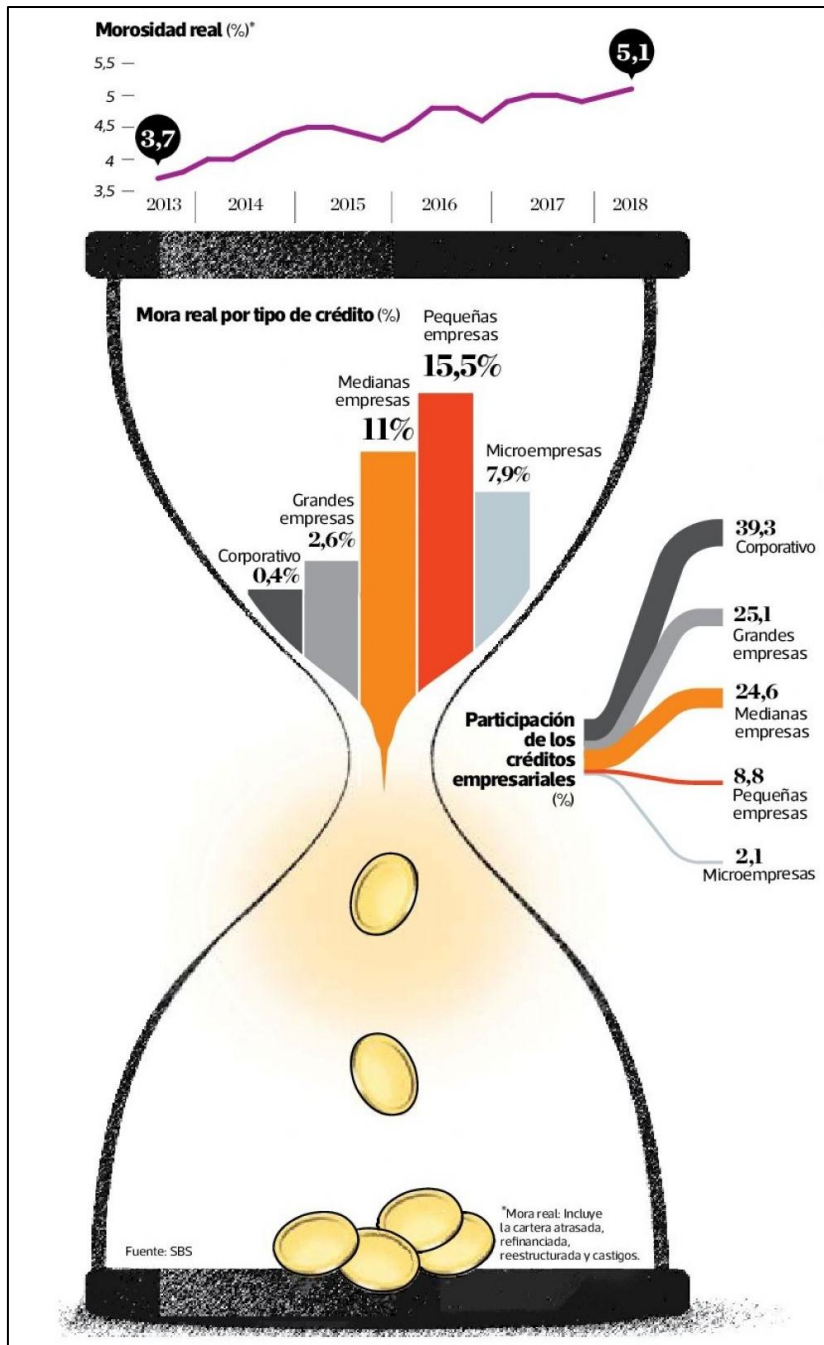


Figura 6: Estado de los créditos empresariales otorgados por la banca.

Fuente: SBS. 2018

Del gráfico se logra comprender la evidente necesidad por la actividad jurídica, ya que los profesionales del derecho están considerados dentro de los agentes con mayor idoneidad para la labor de recuperación, pues ejercen dominio sobre las herramientas que permitirán la contención de pérdidas para la institución.

2.5. Resultados esperados

De las actividades profesionales desarrolladas se avizoran las siguientes:

- La reducción porcentual de la cartera morosa, recuperación de préstamos vencidos en todos los tramos de inhibición, resolución y recupero de la cartera de cobranzas de Mibanco.
- Resolución y contención de cartera por tramos, impidiendo que la cartera vencida asignada al Ejecutivo pase a tramos mayores.
- La reducción de pérdidas en la institución, relacionada directamente al castigo de un préstamo vencido.
- Ahorro de Provisiones para Mibanco, impedir que se provisione las cuentas que no tienen voluntad e interés de pago.
- Gestión de cobranza respetando el marco normativo de la SBS como ente regulador y demás normas que interactúan con el desempeño nuestras funciones.

Ello a partir del adecuado uso de los siguientes instrumentos:

- Títulos valores (pagarés).
- Protesto.
- Transacciones extrajudiciales.
- Convenios de pago.
- Convenios de dación en pago.
- Documentos de condonación de deudas.
- Cartas de cobranza privada y notarial.

CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO

3.1. Bases teóricas de las metodologías o actividades realizadas

3.1.1 Obligación

Bataller (2013) refiere que el término obligación puede ser entendido en un sentido estricto y en un sentido amplio. En sentido estricto es el deber que tiene un deudor respecto a su acreedor, estando condicionado a la relación de una conducta o una abstención. Por su parte, en un sentido amplio, la obligación es la relación jurídica que une al deudor con su acreedor.

En este sentido amplio, la obligación presenta tres elementos: “el derecho de crédito, el deber jurídico y la responsabilidad” (Bataller, 2013, p. 141). El derecho de crédito es la facultad que tiene el acreedor de exigir el pago a su acreedor. El deber jurídico es la realización de un comportamiento o una abstención. Por su parte, la responsabilidad es entendida como la sujeción del patrimonio del deudor al cumplimiento del deber jurídico.

En el mismo sentido, La Cruz y otros (2007) señalan que la obligación es un término aplicable tanto al deber jurídico como a la relación entre las partes.

Castillo y Osterling (2014) comentan que la obligación implica la sujeción del deudor a la satisfacción del interés del acreedor como el poder del acreedor de compeler a su deudor a la realización de una determinada conducta.

Para nosotros, y en concordancia con lo señalado, la obligación es un término aplicable tanto al deber asumido por el deudor respecto a una específica conducta (prestaciones de dar y hacer) o abstención (prestaciones de no hacer). No obstante,

obligación es también aplicable para identificar al vínculo existente entre el deudor y acreedor, y con un objeto determinado o determinable.

3.1.2. Pago

Castillo y Osterling (2014) señalan que el pago es la forma ordinaria en que las obligaciones son cumplidas, debiendo cumplir para tales efectos los siguientes requisitos:

- La preexistencia de una obligación.
- La existencia de *animus solvendi*.
- El pago de aquello que se debe.
- El pago íntegro de lo debido (pp. 447 y 448).

La observancia de todos los requisitos señalados no permitirá la identificación de algún vicio o causa sobreviniente que no permita imputar adecuadamente el pago, llevándonos a extremos como el pago indebido o el enriquecimiento sin causa.

Sobre ello, el artículo 1220 del Código Civil prescribe que “[s]e entiende efectuado el pago solo cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación.” De esta manera se refuerza tanto el concepto como los requisitos de la institución del pago.

3.1.3. Inejecución de obligaciones

Por regla general, una obligación es contraída para proceder con su respectiva ejecución a partir del pago o de alguna modalidad determinada por el Código Civil.

No obstante, en algunos escenarios, la obligación puede no ser cumplida (inejecución total) o su cumplimiento resulta ser diferente a lo indicado en el respectivo programa contractual (ejecución parcial, tardía o defectuosa).

En estos últimos escenarios el acreedor puede ejercer los remedios que el Código Civil franquea, a decir: el cumplimiento forzoso o la resolución contractual. Y en cualquiera de los casos, la exigencia de una indemnización por daños y perjuicios.

Es decir, en aquellas circunstancias en las que el deudor no logra cumplir con su obligación, el acreedor puede decidir por pretender el cumplimiento del contrato o dejarlo sin efecto, sin perjuicio de la responsabilidad civil que se haya generado.

En caso el acreedor opte por dejar sin efecto el contrato, este deberá cursar la comunicación por la cual inicia el procedimiento de resolución o, en su caso, podrá interponer la demanda judicial (o arbitral) para que sea la autoridad jurisdiccional quien determine la procedencia de la categoría en comento.

De otro lado, en caso el acreedor opte por el cumplimiento, deberá pretenderlo en la vía jurisdiccional, debiendo el juzgador emitir la orden correspondiente, incluso pudiendo proceder a la ejecución forzosa del contrato, en caso exista resistencia del obligado.

3.1.4. Mora

En términos generales (La Cruz y otros, 2007), *mora* significa demora o retraso en el cumplimiento de la obligación. La *mora*, para ser efectiva, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- La existencia de una prestación positiva (dar o hacer).
- La existencia de una obligación líquida.
- La existencia de culpa sobre el deudor (retraso injustificado) (pp. 177 y 178).

La conjunción de los requisitos señalados dará lugar a la existencia de mora, la misma que ocasionará la aplicación de otras categorías como la penalidad y los intereses moratorios.

3.1.5. Transacción extrajudicial

Castillo y Osterling (2014), observando lo señalado por el artículo 1302 del Código Civil, sostienen que la transacción es un medio extintivo de obligaciones, utilizado para prevenir conflictos o para adelantarse a ellos.

En efecto, la transacción debe ser entendida como acto jurídico, por el cual las partes dan por finalizada una situación de controversia o previenen aquella que pueda suscitarse. La transacción tiene efectos de cosa juzgada, impidiendo que se promueva alguna acción jurisdiccional para discutir su contenido.

Claro está, al ser un acto jurídico, le corresponderá observar las disposiciones normativas respectivas, así como los requisitos de validez del acto jurídico dispuestos en el artículo 140 de nuestro Código Civil, además de encajar en alguna causal de nulidad o anulabilidad dispuesta en los artículos 219 y 221 del aludido Código, respectivamente.

3.1.6. Dación en pago

Castillo y Osterling (2014) determinan que el pago de una obligación puede realizarse de una forma diferente a aquella originalmente convenida, siempre que las partes arriben a un acuerdo para tales efectos.

Claro, la dación en pago puede significar una novación de naturaleza objetiva, toda vez que la realización de cambios en la prestación conllevaría muchas veces a la modificación sustancial de la relación jurídica. Por ejemplo, si las partes suscribieron

originalmente un contrato de compraventa, donde el deudor debía pagar el precio en dinero, para luego variar esa forma de pago a través de un bien no dinerario, estaremos en un escenario en el que un contrato de compraventa se convertiría en un contrato de permuta o trueque.

3.1.7. Condonación

Castillo y Osterling (2014) refieren que la condonación es el perdón de una deuda o la renuncia al crédito por parte del acreedor y siempre que se cuente con la aceptación del deudor, ya que este podría cumplir con la prestación más allá de la voluntad del acreedor de no exigir el pago de esta.

Por ello, se tiene que la condonación se constituye como una forma de extinción de la obligación conforme a lo señalado por el artículo 1295 del Código Civil.

3.1.8. Reconocimiento de obligación

Castillo y Osterling (2014) de forma acertada señalan que, si el acto jurídico o la obligación consta en un documento, no habría razón para que el deudor realizase una confirmación de su voluntad, pues su declaración se encuentra impregnada en el aludido documento.

Sin embargo, en aquellos casos en los que la obligación no tiene una constancia física, podrá el deudor confirmar el acto jurídico, de conformidad a lo señalado por el artículo 1205 del Código Civil.

3.1.9. Títulos valores

Para Castro (citando a La Lumi, 2011), los títulos valores o títulos de crédito son aquellos documentos cuya utilidad son transferir derechos incorpóreos bajo preceptos de literalidad y autonomía.

Es decir, los títulos valores son documentos que incorporan un derecho, cuya utilidad es la transferencia de esta facultad (la de acreencia) a otras personas.

Según la Ley N.º 27287, Ley de títulos valores, estos documentos pueden ser de crédito (cheque, pagaré, letra de cambio), representativo de mercaderías (certificado de depósito, warrant), o personales o corporativos (certificado de acciones).

3.1.10. Pagaré

A decir de Castro (citando a Fernández, 2011), el título valor del pagaré es un documento que incorpora una promesa de pago a favor de su beneficiario de forma incondicional.

Habiendo señalado que el pagaré es un título de crédito, debemos entender que el pagaré solo otorga el derecho a que el acreedor cambiario queda exigir el pago de la obligación mediante dinero en efectivo, como también puede decidir transferir dicho documento.

3.1.11. Transacción

Para Mario Castro Gallo, la transacción extrajudicial y judicial (2017), según la exposición de motivos del código civil, es propósito de la transacción que las partes tengan la posibilidad de resolver sus diferencias y que comprendan en esta todas las

relaciones jurídicas, aun cuando estas sean extrañas a la controversia y no obstante sean pacíficas.

Igualmente es propósito de la transacción atenuar el requisito de forma necesario para su perfeccionamiento; pues en adelante la transacción únicamente deberá constar por escrito bajo sanción de nulidad, pero ya no será necesario que esta tenga que efectuarse por escritura pública (Art.1304).

Del mismo modo deberán existir necesariamente en la transacción concesiones recíprocas entre las partes; sin embargo, no es necesario que estas concesiones sean equivalentes, puede haber desproporción entre las mismas, pero no por ello existirá lesión en la transacción, esto por cuanto el artículo 1302 del Código Civil, no exige que las mutuas concesiones tengan que ser equivalentes.

A fin de hacer más rápido y simple la ejecución de la transacción se permite que en la judicial se solicite su cumplimiento de la misma manera que se ejecuta una sentencia, y a la transacción extrajudicial, la que se celebra fuera de juicio, se otorga título ejecutivo; y se ejecuta mediante el proceso único de ejecución.

Mario Castro Gallo sobre la transacción extrajudicial y judicial (2017), según la exposición de motivos del código civil, es propósito de la transacción que las partes tengan la posibilidad de resolver sus diferencias y que comprendan en esta todas las relaciones jurídicas, aun cuando estas sean extrañas a la controversia y no obstante sean pacíficas.

Igualmente es propósito de la transacción atenuar el requisito de forma necesario para su perfeccionamiento; pues en adelante la transacción únicamente deberá constar por

escrito bajo sanción de nulidad, pero ya no será necesario que esta tenga que efectuarse por escritura pública (Art.1304).

Del mismo modo, deberán existir necesariamente en la transacción concesiones recíprocas entre las partes; sin embargo, no es necesario que estas concesiones sean equivalentes, puede haber desproporción entre las mismas, pero no por ello existirá lesión en la transacción, esto por cuanto el artículo 1302 del Código Civil, no exige que las mutuas concesiones tengan que ser equivalentes.

A fin de hacer más rápido y simple la ejecución de la transacción se permite que en la judicial se solicite su cumplimiento de la misma manera que se ejecuta una sentencia, y a la transacción extrajudicial, la que se celebra fuera de juicio, se otorga título ejecutivo; y se ejecuta mediante el proceso único de ejecución.

La transacción tiene todos los atributos de un contrato; por cuanto está destinada a poner fin a obligaciones dudosas o litigiosas mediante concesiones recíprocas entre las partes. Siendo el contrato el acuerdo de las partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, la transacción se encuentra dentro de los alcances de esta definición.

Este carácter se va acentuando al haberse introducido el segundo párrafo del artículo 1302 del código civil, según el cual se admite que la transacción pueda crear, regular o modificar relaciones diversas de las que son materia de controversia.

Sin embargo, es importante anotar que este segundo párrafo del artículo 1302 del código civil de acuerdo con la exposición de motivos, se aplicable para la transacción extrajudicial, ya que en la transacción extrajudicial rige el último párrafo del artículo 337 del Código Procesal Civil que establece. “Con la transacción judicial” no se puede crear,

regular, modificar o extinguir relaciones materiales ajenas al proceso”. Todo ello en concordancia con el artículo 338 del Código Procesal Civil, que a la letra dice: “En todo lo no previsto en este capítulo se aplican las normas pertinentes del Código Civil”, es decir, en la transacción judicial supletoriamente se aplican las normas del código civil. El legislador ubica a la transacción extrajudicial como uno de los medios para extinguir obligaciones por razón de la tradición jurídica y porque en múltiples casos prevalece el efecto extintivo de la transacción.

A. Derechos materia de transacción

Castro (2017) señala que solo los derechos patrimoniales pueden ser objeto de la transacción. Este artículo tiene su antecedente en el artículo 1315 del Código Civil derogado

Castan Tobeñas expresa que pueden ser materia de transacción todos los derechos dudosos o litigiosos que por ser de interés privado y estar en el comercio sean susceptibles de disposición y renuncia por los particulares.

En cambio, los derechos extrapatrimoniales no pueden formar parte del contrato, según lo dispuesto por el artículo 1351 del código civil y, en consecuencia, no pueden ser objeto de transacción. Por ello, no son susceptibles de transacción los objetos y derechos que se encuentran fuera del comercio de los hombres.

Todo lo concerniente a la organización de la familia, a las obligaciones o deberes y a los derechos y facultades que la ley confiere a los padres o al marido, comprometen al orden público y por ello no pueden ser objetos de transacción.

Por este motivo no es susceptible de transacción la acción declarativa de filiación ni de derechos a la vida, que es irrenunciable.

Los derechos de la personalidad (por ejemplo, nacionalidad, capacidad, estado civil, etc.). Al igual que los derechos de familia, son inalienables.

B. Ejecución de la transacción judicial y extrajudicial

Según Castro (2017) “la transacción judicial se ejecuta de la misma manera que la sentencia y la extrajudicial en la vía ejecutiva” (p. 30). Actualmente vía de proceso único de ejecución.

a. Transacción judicial. No obstante que su ejecución corresponde al derecho procesal, esta parte ha sido legislada en el Código Civil, para dar certeza a los litigantes en el caso de transacción celebrada en juicio; es decir, que en este caso las partes se dictan su propia sentencia. Este precepto concuerda con el artículo 1302 del Código Civil, el mismo que expresa que la transacción tiene valor de cosa juzgada y, por lo tanto, la cuestión concluye definitivamente con esta decisión de las partes. Si intervienen terceros como garantes de esta también debe comprenderse en la ejecución de dicho contrato.

b. Transacción extrajudicial. Como se aprecia del artículo 1312 del Código Civil, el legislador ha dado mérito ejecutivo para agilizar la ejecución de la transacción cuando versa sobre derechos dudosos no sometidos a debate judicial.

Por lo tanto, la transacción extrajudicial no requiere ser sometida a una prueba anticipada de reconocimiento (lo que se denominaba en el Código de Procedimientos Civiles “diligencia preparatoria”) ni que las firmas sean legalizadas, bastando solamente que conste por escrito según la formalidad del artículo 1304 del Código Civil; sin embargo **para que no quede ninguna duda de la voluntad de las partes y para seguridad de las mismas, conviene legalizar las firmas de todos los que intervienen**

en la transacción ante notario público o juez de paz en los lugares donde no existe notario y se ejecuta mediante proceso único de ejecución.

Santiago Herrera Navarro, los títulos valores son instrumentos que permiten agilizar el tráfico comercial, y que se encuentran materializados en documentos que representan o incorporan derechos patrimoniales, que están destinados a la circulación, porque están diseñados para transmitirse de persona a persona, por lo que es indispensable que reúnan los requisitos formales esenciales que la ley exige; siendo una de sus características fundamentales el ser eminentemente formales.

3.1.12. Acción Cambiaria

Para Castro (2017), la acción cambiaria nace del título, como consecuencia de la obligación que contrae cada uno de los que en ella opone su firma, sea como librador, endosante, avalista o aceptante, comprendiéndose en este carácter, no solo el girador que aceptó, sino también, en su caso, al interviniente en la aceptación y al indicatario que acepto la letra en cumplimiento de la indicación hecha en el momento.

El tenedor de un cambial que no ha sido pagada a la fecha de su vencimiento (o en su caso que dicho cambial no haya sido aceptado), tiene una acción especial para poder obtener un cobro. A esta acción es a la que se le denomina acción cambiaria y tiene como fundamento la celeridad en su procedimiento, debido a que con ella no se busca demostrar o descubrir si existe la obligación que se reclama, sino que se encarga al órgano jurisdiccional el poner al servicio del que así lo solicite, acompañando la cambial de todas las vías que la ley otorga para que así se consiga el cumplimiento de la obligación, que mediante el documento

se da por cierta, esto en la medida que este cumpla con los requisitos que la ley exige (Castro, 2017, p. 9).

La Ley de Títulos Valores 27287 regula las acciones cambiarias derivadas de los títulos valores. Al respecto la mencionada ley precisa lo siguiente:

La pretensión o derecho cambiario que confiere el valor en título o en anotación en cuenta a su legítimo tenedor o titular, en forma adicional a la pretensión y a los derechos que existan como consecuencia de la relación causal y a la de enriquecimiento sin causa, que le permiten exigir el cumplimiento o pago de los derechos patrimoniales que a dichos valores representen. Esta pretensión cambiaria es una distinta a la proveniente de la relación causal y a la que corresponde a la pretensión por enriquecimiento sin causa, por lo que puede ser ejercitada en cualquier vía procesal (Castro, 2017, p. 09).

3.1.13. Proceso de ejecución en la legislación comparada

A. En Argentina

El Código Procesal Civil y comercial de 1968 es uno de los códigos modernos que ha mantenido fielmente la estructura clásica del juicio ejecutivo de la ejecución de sentencia, no obstante que los regula dentro del mismo libro tercero bajo el título de Proceso de Ejecución.

B. Costa Rica

El Código Procesal Civil de Costa Rica de 1989 regula el proceso ejecutivo precisando en su artículo 438 que son títulos ejecutivos:

- a. El testimonio de escritura pública debidamente expedido por notario o el Registrador Publico correspondiente;
- b. Las certificaciones de asientos del Registro Público;

- c. El documento privado reconocido o declarado reconocido en rebeldía de la parte.
- d. La confesión judicial hecha por la parte y la que se tiene por si, prestada en rebeldía de esta;
- e. Las certificaciones de resoluciones judiciales firmes que establezcan a cargo de tercero o de una parte la obligación de pagar una suma líquida que no hubiera podido cobrarse dentro del mismo proceso;
- f. Toda clase de documentos que por leyes especiales tengan fuerza ejecutiva.

De otro lado el artículo 440 precisa que el proceso ejecutivo solo tiene por objeto el cobro de una cantidad líquida. En este mismo artículo se precisa que presentada la demanda con recaudo del título, el juez despachará ejecución, ordenando el embargo de bienes en cantidad bastante que cubra la suma demandada, más un cincuenta por ciento de intereses y costas; y en el mismo auto conferirá emplazamiento de cinco días para que el demandado pueda oponerse o mostrar su conformidad. El auto es apelable solamente cuando se alegue que el título no es ejecutivo.

Si el ejecutado no formula oposición o manifiesta su conformidad, el juez expedirá sentencia declarando “con lugar la demanda”, resolución que no requiere las formalidades de una sentencia (Artículo 436).

Conforme al artículo 433 solamente pueden oponerse las siguientes excepciones:

- a. Falta de competencia
- b. Falta de capacidad o defectuosa representación
- c. Indebida acumulación de pretensiones
- d. Prescripción
- e. Caducidad

- f. Pago
- g. Falta de derecho
- h. Falta de legitimación.

De la oposición se dará audiencia por tres días al actor, luego se actuarán las pruebas (artículo 434); después de actuadas las pruebas se expedirá sentencia dentro del plazo de diez días.

C. En Ecuador

El Código de Procedimiento Civil ecuatoriano de 1987 regula en su artículo 423 los títulos ejecutivos judiciales y los extrajudiciales.

Precisa que son títulos ejecutivos:

- a. La confesión de parte hecha con juramento ANTE juez competente
- b. La sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada
- c. Las escrituras públicas
- d. Los documentos privados reconocidos
- e. Las letras de cambio
- f. Los pagarés a la orden
- g. Los testamentos
- h. Las actas judiciales o las copias de autos de adjudicación debidamente protocolizados
- i. Las actas de transacción u otras que contengan obligaciones de dar o hacer alguna cosa;
- j. Los demás instrumentos a los que las leyes especiales dan el carácter de títulos ejecutivos.

Presentada la demanda ejecutiva acompañándose el título ejecutivo (artículo 429), el juez debe calificar el título, ordenar que el deudor cumpla o proponga excepciones dentro del plazo de tres días. (artículo 431).

Si el deudor no paga ni se opone el juez previa notificación dictará sentencia dentro de las 24 horas, mandando que el deudor cumpla de inmediato con la obligación “y la sentencia cursará ejecutoria” (artículo 440). De la misma forma se procederá cuando solamente se hubiera opuesto excepción de pago total o parcial y no se hubiera presentado prueba de tal excepción.

D. En Colombia

El Código de Procedimiento Civil colombiano de 1970 se caracteriza por ser un proceso mixto de ejecución y cognición; en su artículo 488 señala que son títulos ejecutivos:

- a. Documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyen plena prueba contra él.
- b. Sentencias de condena u otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva o providencias de los procesos contencioso-administrativa o de policía que aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia.
- c. La confesión: procede el proceso ejecutivo tanto para el cumplimiento de obligaciones de dar suma de dinero, dar bienes, de hacer y de no hacer.

Presentada la demanda acompañada del documento que “preste merito ejecutivo”, el juez expedirá mandamiento ejecutivo ordenando que el demandado cumpla con la obligación dentro del término de 5 días, con los respectivos Intereses desde que se hicieran exigibles hasta la cancelación de la deuda (artículos 497-498) y conforme al artículo 505 el mandamiento ejecutivo se notificará en forma personal y es apelable en efecto devolutivo. Conforme al numeral 509 el demandado podrá oponerse todas las

excepciones que tuviere, pero tratándose de sentencias u otras providencias, solamente podrá oponerse el pago, compensación, confesión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la providencia, la nulidad por falta de notificación de la demanda o nulidad de la sentencia perdida de la cosa debida y las previas.

E. En Venezuela

El Código de Procedimiento Civil venezolano de 1986 regula seis procesos ejecutivos: El primero se denomina **vía ejecutiva**, y conforme al artículo 630 preceptúa:

Cuando el demandante presente instrumento publico u otro instrumento autentico que pruebe clara y ciertamente la obligación de pagar alguna cantidad liquida con plazo cumplido, vale o instrumento privado reconocido por el deudor, el juez examinará cuidadosamente el instrumento, y si fuere, de los indicados, a solicitud del acreedor acordará inmediatamente el embargo de bienes suficientes para cubrir la obligación y las costas.

Calvo (2008) lo define de la siguiente manera: “Es un procedimiento especial en el cual por estar probada la acción del demandante con instrumentos públicos y auténticos se procede a apremiar al demandado, embargando sus bienes para que cumpla la obligación que se exige”, agregando “Además es un procedimiento ejecutivo, paralelo al procedimiento ordinario, que se detiene después de realizado el embargo, carteles, publicación y justiprecio, previa citación del demandado para la contestación de la demanda y demás actos procesales y sentencia” (p. 14).

El segundo se denomina “procedimiento ejecutivo”, que es el procedimiento por intimación, objetándosele porque no se trata de un proceso ejecutivo si no de uno proceso de cognición especial.

Conforme al artículo 640 el proceso por intimación procede cuando el objeto de la pretensión sea el pago de una suma líquida y exigible de dinero o la entrega de cantidad cierta de cosas fungibles. Para que proceda es necesario acompañar la prueba escrita que contenga la obligación (art.643).

Los otros procesos ejecutivos son los siguientes:

- La ejecución de créditos fiscales.
- La ejecución de prueba.
- El juicio de cuentas.

F. En Portugal

El Código de Proceso Civil portugués de 1961 preceptúa en su artículo 4:

- a. Las acciones son declarativas y ejecutivas.
- b. Las acciones declarativas pueden ser de simple apreciación, de condena o constitutivas. Tienen por fin:
 - Las de simple apreciación, obtener únicamente la declaración de la existencia o la inexistencia de un derecho o de un hecho;
 - Las de condena, exigir la prestación de una cosa de un hecho, presuponiendo o previniendo la violación de un derecho;
 - Las constitutivas, autorizar un cambio (mudanca) en el orden jurídico existente
- c. Dícese acciones ejecutivas, aquellas en que el actor requiere las providencias adecuadas a la reparación de un derecho violado”.

El artículo 46 precisa que son títulos ejecutivos los siguientes:

- Las sentencias de condena.
- Los documentos autenticados por notario.

- Las letras, libranzas, cheques, extractos de facturas conferidas y cualquier otro escrito particular, firmado por el deudor, en el cual conste la obligación de pago de cuantía determinada o la entrega de cosas fungibles.
- d. Los títulos que por disposición especial les sea atribuida fuerza ejecutiva.

G. En Brasil

El Código del Proceso Civil brasileiro de 1973 eliminó el proceso ejecutivo y el proceso de ejecución de sentencia, unificando los títulos ejecutivos judiciales y extrajudiciales, unificando las estructuras procedimentales de los dos procesos de ejecución.

3.1.14. El proceso de ejecución en el Perú actual

El proceso de ejecución es el resultado de un derivado histórico del **processus executivus** medieval que nació como proceso de ejecución y no como proceso de cognición. Si bien es verdad que dentro de la evolución histórica se ha permitido la incrustación de un incidente dentro de su estructura que se conoce como contradicción, ello no lo priva de su naturaleza ejecutiva.

En el proceso de ejecución, los actos que en él se practican son actos ejecutivos; así por ejemplo tenemos que son actos ejecutivos.

- a. La demanda, con la cual se ejercita la pretensión ejecutiva.
- b. El mandato ejecutivo, por medio del cual se intima ejecutado para que cumpla con la prestación bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada.
- c. La medida cautelar por medio de la cual se identifica y delimita la responsabilidad del deudor con la afectación de un determinado bien.

- d. Los demás actos, como la realización forzada de los bienes y el pago al acreedor con lo que se satisfacen sus intereses.

Fases del proceso de ejecución

Entre las fases del proceso de ejecución con título ejecutivo de naturaleza extrajudicial tenemos:

A. Demanda de ejecución

Castro (2007) señala que el primer acto jurídico procesal es la demanda, por medio de la cual se inicia el proceso. Activándose la jurisdicción. Dos reis, citado por Mario Alzamora Valdez en su obra *Derecho Procesal Civil. Teoría del Proceso Ordinario*, define la demanda: “La manifestación de voluntad del actor por la cual se transforma el derecho abstracto de accionar en derecho concreto de acción” (Castro, 2007, p. 16).

El proceso de ejecución, al igual que todo proceso civil, también necesita de una demanda para que pueda iniciarse, siendo el vínculo mediante el cual se hacer valer la pretensión, pues sin demanda no puede iniciarse el proceso.

B. Requisitos formales de la demanda

En una demanda de ejecución, al igual que cualquier demanda de cognición, se debe de cumplir con los requisitos señalados en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, conforme lo prescribe el artículo 690-A del mencionado código adjetivo.

El profesor Serra Dominguez sostiene lo siguiente:

En principio la demanda ejecutiva no presenta problemas especiales. Conocida la verdadera naturaleza del título para que se despache ejecución, ya no es preciso que la demanda analice la relación jurídica documentada en el título. Es suficiente que se exponga, en la parte relativa a los hechos peculiares del título ejecutivo que permitan el despacho de ejecución (Castro, 2007, p. 17).

Agregando lo siguiente:

Debe tenerse presente en todo momento que la demanda ejecutiva no tiene por fin convencer al contrario ni anticipar ni desvirtuar los argumentos de este último, sino únicamente convencer al Juez de la existencia de un título para que este despache ejecución (Castro, 2007, p. 17).

La demanda debe redactarse en forma simplificada en relación con los hechos, pues el título ejecutivo es autónomo de por sí para permitir y autorizar el ejercicio de la pretensión ejecutiva; siendo lo más importante en estos procesos el petitum de la demanda por ser el punto neurálgico de la misma.

Giancarlo Giannozzi, precisa lo siguiente:

Petitum quiere significar solicitud, demanda en sentido estricta dirigida al órgano jurisdiccional. Por tal razón el petitum constituye objeto de la demanda. En la teoría de identificación de las acciones por identidad de objeto se entiende justamente la identidad del petitum mientras que el objeto del proceso está dado por la causa petendi y por el petitum conjuntamente. El petitum consta de dos elementos:

- a. La resolución jurisdiccional que se invoca en aplicación del precepto legislativo (por ejemplo, condena, declaración de certeza constitutiva, declaración de mera certeza) llamada objeto inmediato u objetivo jurídico.
- b. La cosa (por ejemplo, una suma de dinero) vale decir, el bien de la vida en orden del cual la resolución es solicitada; el denominado objeto mediato y objeto material, del cual cada legislador ordena la individualización entre los requisitos del acto introductorio del juicio (Castro, 2007, p. 18).

C. Acompañados

Cuando se interpone una demanda ejecutiva lo que no puede faltar es el título ejecutivo, pues de no acompañarse la demanda deviene en inadmisibile, pues sin él el juez no puede expedir el correspondiente mandato ejecutivo.

Es el título ejecutivo el que determina quién tiene la legitimación activa y pasiva; sin embargo, hay casos que esta situación representada en el título puede haber variado, que da lugar a que quien ejercita la pretensión sea una persona distinta de la indicada en el título, o bien se ejercite contra persona distinta de la allí indicada. Es decir, estamos frente a un caso de legitimación sobreviniente, por lo que es necesario que en este caso el ejecutante acompañe a su demanda la prueba del hecho de la sucesión de derecho o de la deuda.

Teniendo en cuenta que para que proceda la ejecución de una obligación cierta y exigible, corresponde al ejecutante in limine probar que efectivamente la obligación es exigible.

D. Mandato ejecutivo

Frente a una demanda de ejecución, el juez no escucha a la otra parte, sino que el mandato ejecutivo lo emite de inmediato, solamente sobre la base del mérito del título ejecutivo; debido a la fuerza dada por el ordenamiento jurídico al título ejecutivo, en virtud del cual se considera que este ofrece la suficiente certeza de la existencia de la obligación a ejecutar, lo que excluye a cualquier otra indagación, y la correspondiente audiencia del ejecutado.

El mandato ejecutivo, es el primer acto de órgano jurisdiccional en un proceso único de ejecución, el cual es dictado por el juez sin escuchar al deudor, y constituye el acto más importante de este proceso.

El juez debe ser minucioso al analizar la concurrencia de los requisitos sustanciales y formales del título ejecutivo, así como las condiciones de la pretensión, y solamente cuando concurren dichos presupuestos podrá emitir el correspondiente mandato ejecutivo; pues la demanda ejecutiva no es la misma demanda de cognición, debido a que la demanda ejecutiva se basa en el título ejecutivo, y en nada más, por lo que el único juicio que debe hacer el juez es determinar si realmente lo que dice el accionante que es un título ejecutivo, lo es realmente, y de ser así procederá a expedir el correspondiente mandato. Los resultados de analizar el título por parte del juez son dos: o se deniega la ejecución o se dicta el mandato ejecutivo, con lo cual se da inicio al proceso.

CAPÍTULO IV: DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES

4.1. Descripción de las actividades profesionales

4.1.1. Enfoque de las actividades profesionales

El presente trabajo de suficiencia profesional está enfocado al proceso de recuperación de créditos vencidos de las distintas carteras asignadas por Mibanco, recuperación de créditos extrajudiciales y judiciales, respetando los derechos y deberes del acreedor como también del deudor financiero mediante el uso de todas las herramientas facultadas por Mibanco a los ejecutivos de recuperaciones para el cumplimiento de sus objetivos y de esta manera evitar el empeoramiento de la calificación crediticia del deudor y el ahorro de provisiones de nuestra institución

En tal sentido, dichas actividades profesionales tienen un enfoque no solo comercial y financiero, sino estrictamente jurídico, toda vez que se hace uso de las herramientas que el sistema jurídico dispone a razón de la cobranza de obligaciones impagas.

Esta tutela del acreedor se encuentra prevista en las disposiciones normativas contenidas en el Código Civil, Ley de Títulos Valores, Ley General de Sociedades, Ley del Sistema Financiero, entre otras normas de naturaleza afín al objeto de Mibanco.

4.1.2. Alcance de las actividades profesionales

Teniendo en consideración el ámbito de competencia de la oficina donde se realizan las actividades profesionales, estas tienen un alcance a nivel regional, pues se pueden gestionar cobranzas extrajudiciales a nivel de las provincias que componen el

departamento de Junín, como Huancayo, Chupaca, La Oroya, Satipo, Chanchamayo, Junín, entre otros.

En tal sentido, los entregables en el desempeño de las funciones encomendadas pueden alcanzar distintas localidades ubicadas en cada una de las provincias en mención.

4.1.3. Entregables de las actividades profesionales

Los entregables en el ejercicio de las actividades profesionales son:

- Títulos valores (pagarés). De conformidad a la Ley N.º 27287, Ley de Títulos Valores, se consignan los requisitos formales esenciales para que los pagarés puedan tener eficacia cambiaria y poder ser exigidos en cobro tanto en la vía extrajudicial como judicial.
- Protesto. De conformidad a la Ley N.º 27287, Ley de Títulos Valores, se realiza el trámite de protesto ante el funcionario notarial competente para lograr el requerimiento de pago a los clientes deudores de Mibanco.
- **Transacciones** extrajudiciales. De conformidad al Código Civil se establecen las condiciones de acuerdo con los efectos de lograr la cobranza de los créditos morosos.
- Convenios de pago. Teniendo en consideración las disposiciones normativas del Código Civil, se establecen las condiciones de acuerdo con los efectos de lograr la cobranza de los créditos morosos.
- Convenios de dación en pago. De conformidad al Código Civil se establecen las condiciones de acuerdo con los efectos de lograr la cobranza de los créditos morosos.

- Documentos de condonación de deudas. De conformidad al Código Civil se establecen las condiciones de acuerdo con los efectos de lograr la cobranza de los créditos morosos.
- Cartas de cobranza privada y notarial. Se elaboran cartas de requerimiento privado o notarial de pago de obligaciones a los clientes morosos de Mibanco.

Estos productos son elaborados teniendo en consideración los manuales señalados anteriormente, así como las disposiciones legales correspondientes, a pedido del superior jerárquico.

4.2. Aspectos técnicos de la actividad profesional

4.2.1. Metodologías

Las metodologías utilizadas en el desarrollo de las actividades profesionales se encuentran reguladas en el *Manual de créditos y recuperaciones* (MAN-NEG-038) y en el *Manual de cobra extrajudicial* (MAN-RIE-0234).

En el capítulo II del *Manual de créditos y recuperaciones* se han establecido los procedimientos que los funcionarios deben seguir respecto a:

- Criterios de recuperación.
- Gestión de recuperación: judicial y extrajudicial.
- Criterios para gestionar la recuperación de créditos.
- Transferencia de créditos al área de recuperaciones.
- Herramientas de recuperación aplicables a la cartera.

Por su parte, el apartado 6 del manual de cobran extrajudicial establece los procedimientos que los funcionarios deben seguir son los siguientes:

- Negociación extrajudicial.
- Condonación.
- Seguimiento de cartera.
- Supervisión de cartera.
- Gestión de documentos notariales.
- Operativo de cobranza en agencias.
- Cuentas incobrables.

4.2.2. Técnicas

En cuanto al *Manual de créditos y recuperaciones* se han determinado, en lo que fuese aplicable para cada uno de los procedimientos determinados en el apartado anterior, se han determinado las siguientes medidas:

- Preventivas. Para conseguir el pago puntual de crédito otorgado a un cliente.
- Correctivas. Para aminorar el riesgo del cliente que cayó en mora en el cumplimiento de crédito.

Además, se adoptan diferentes medidas, a partir de los instrumentos mencionados en el siguiente apartado.

Respecto al *Manual de cobranza extrajudicial* se han determinado distintos instrumentos para lograr aminorar el riesgo del cliente moroso y/o lograr la recuperación del crédito otorgado. Estos instrumentos serán mencionados en el apartado siguiente.

4.2.3. Instrumentos

Los instrumentos que se utilizan a nivel de la cobranza y recuperación de créditos son los siguientes:

- Títulos valores (pagarés).
- Protesto.
- Transacciones extrajudiciales.
- Convenios de pago.
- Documentos de condonación de deudas.
- Cartas de cobranza privada y notarial (lo que comprende la diligencia de firmas legalizadas, de ser el caso)

Función de los instrumentos de recuperación en el desarrollo de las labores:

A. Títulos valores (pagarés)

El pagaré es uno de los títulos de crédito que más se usa en implementación en la práctica financiera comercial (Mibanco), en este participan solo el deudor y el acreedor, teniendo efectos solo entre ellos.

Actualmente, el pagaré es utilizado a manera de garantía, ejemplo de esto se da cuando una persona suscribe a favor de otra un pagaré a efecto de que este último otorgue una línea de crédito a favor del primero, y de esta manera formalizan su relación de negocios, teniendo quien otorga dicho crédito el pagaré como garantía del cumplimiento de las obligaciones de pago, o simplemente para que en él se represente algún adeudo entre las partes.

Entre los requisitos que deben contener destacan el nombre de quien lo suscribe, el nombre del beneficiario, el lugar y fecha de suscripción, el lugar y fecha en que se deberá pagar, entre otros aspectos que sirven para perfeccionarlo.

Los pagarés son títulos de crédito efectivos y de rápida ejecución, siempre y cuando cuenten con sus requisitos formales.

B. Protesto

En caso de impago el tenedor (Mibanco) del pagaré puede hacerlo protestar dentro de los ocho días hábiles siguientes a su vencimiento, eso a solicitud del ejecutivo de Recuperaciones, ya que es necesario sustentar mediante correo dirigido a supervisor Regional de Recuperaciones con copia al jefe de Banca donde se menciona el por qué se protestará, fundamentando siempre en relación con el riesgo de recuperación, en su mayoría de casos y requerimientos se solicita a partir de los 8 días hasta los 61 días de atraso. En el supuesto que se realice el protesto el tenedor podrá ejercitar la acción directa contra el firmante y avalistas; en caso de no encontrar una respuesta ante el requerimiento de pago extrajudicial se derivará el caso a la unidad de cobranza Judicial.

C. Transacciones extrajudiciales

Las transacciones extrajudiciales son documentos privados que permiten al ejecutivo de Recuperaciones negociar el pago de un crédito vencido con posibilidad de reconocer mediante una nueva liquidación el descuento de intereses a criterio y evaluación del ejecutivo de Recuperaciones. Esta condonación de intereses se fija y reconoce dentro del documento que es redactado por el ejecutivo de Recuperaciones y es observado de ser el caso por el supervisor regional de Recuperaciones. En este documento se puede transar el pago de cuotas mínimas mensuales a solicitud del deudor y a evaluación del ejecutivo de Recuperaciones. La formalidad requerida para este documento es que una vez dada la conformidad del deudor del reconocimiento de la

deuda, el documento debe contener las firmas legalizadas para ser remitidas a la unidad especializada de Mibanco.

D. Convenios de pago

Los convenios de pago son instrumentos que permiten no solo la condonación de intereses moratorios y/o compensatorios, sino se puede generar condonación de capital del préstamo vencido. Este descuento de capital se fija en relación con los días de atraso, nivel de sobreendeudamiento del deudor, entre otros.

Los convenios de pago no necesitan tener firma legalizada, son documentos privados manejados internamente con un formato que es rellenado por el ejecutivo de Recuperaciones a solicitud del deudor, al igual que una transacción extrajudicial se puede negociar las cuotas con pagos mínimos y con plazos de acuerdo con evaluación del ejecutivo de Recuperaciones.

E. Documentos de condonación de deudas

Los documentos de condonación de deudas son todos los depósitos que se direccionan a cuenta interna para poder hacerle la condonación de los intereses ya sea: cuota por cuota (cxc) y cancelación total (cxt) y de ser el caso de créditos castigados la cancelación es total con condonación de intereses y también capital.

F. Cartas de cobranza privada y notarial

Las cartas de cobranza son redactadas por el ejecutivo de Recuperaciones de acuerdo con los tramos de días de mora que tiene el cliente de cuenta vencida; siendo estos desde 8 a 15 días de atraso, de 16 a 30 días, de 31 a 60 días, de 61 a 90 días de atraso, 91-120 días de atraso, de 121 a 270 días de atraso y las cartas privadas para clientes que tienen deuda castigada que no pasan de 720 días de atraso. Los requerimientos notariales son autorizados por Supervisión de Recuperaciones Regional a solicitud del ejecutivo de Recuperaciones; siendo este último quien solicita la legalización y/o emisión

de requerimientos notariales para casos que tengan sustento de alto riesgo de no poder recuperar el crédito.

4.2.4. Equipos y materiales utilizados en el desarrollo de las actividades

La oficina de Mibanco provee de todos los equipos y materiales suficientes para el cumplimiento adecuado de las actividades profesionales desarrolladas. Por una parte, los equipos son los siguientes:

- Computadora personal.
- Impresora.
- Servicios básicos como telefonía, conexión a internet y suministro eléctrico.
- Topaz, sistema interno de Mibanco que permite, proyectar deuda, ver estado de depósitos, ver cuotas vencidas, cronogramas, hacer condonaciones, registrar promesas de pago, imprimir requerimientos de pagos de todos los tramos, entre otros.

De otro lado, los materiales proveídos son los siguientes:

Utilería de escritorio.

- Papelería.
- Formatos de títulos valores (pagarés).
- Formatos de actas, contratos y documentos legales en general.
- Formatos de transacciones extrajudiciales.
- Manuales internos para el correcto desempeño de la labor.

4.3. Ejecución de las actividades profesionales

4.3.1. Cronograma de actividades realizadas

El siguiente cuadro dará cuenta de las actividades realizadas durante el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2018.

Tabla 1
Cronograma de actividades

Cronograma de actividades profesionales realizadas												
Actividad	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Elaboración de títulos valores (pagarés)	6	7	8	8	6	8	4	4	8	7	7	10
Protestos	5	6	5	5	6	6	5	5	6	5	5	6
Transacciones extrajudiciales	4	2	4	3	3	3	3	2	2	4	4	4
Convenios de pago	8	6	6	5	6	6	5	4	6	5	6	6
Documentos de condonación de deudas	25	28	24	27	22	34	22	22	30	28	30	31
Cartas de cobranza privada	52	55	62	58	55	57	46	58	56	41	53	47
Cartas de cobranza notarial	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30

4.3.2. Proceso y secuencia operativa de las actividades profesionales

Teniendo en consideración la especificidad de los manuales antes mencionados, en líneas generales podemos dar cuenta del procedimiento para la ejecución de las actividades profesionales desarrolladas en Mibanco.

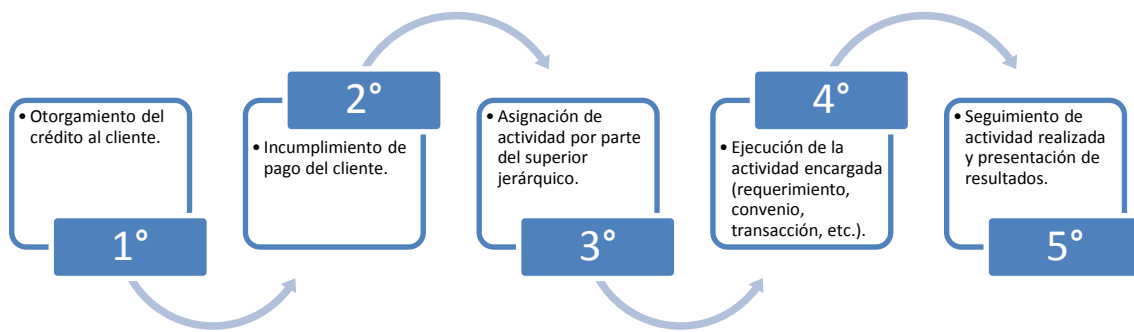


Figura 7: Proceso y secuencia operativa de actividades.

La utilización de los manuales (particularmente del *Manual de cobranza extrajudicial*) se realiza en el paso 4, lugar en el que tendrán que diseñarse los instrumentos de cobranza y recuperación de crédito.

CAPÍTULO V: RESULTADOS

5.1. Resultados finales de las actividades realizadas

Debe tenerse en consideración que las actividades profesionales han venido realizándose desde el 4 de diciembre del 2013 hasta la fecha, por lo que no existe un producto final del trabajo realizado durante dicho periodo de tiempo.

Aun así, podemos dar cuenta de que durante en el 2018 se han realizado los siguientes documentos:

Tabla 2
Documentos elaborados en el 2018

N.º	Documento	Cantidad
01	Títulos valores (pagarés)	83
02	Protestos	65
03	Transacciones extrajudiciales	38
04	Convenios de pago	69
05	Documentos de condonación de deudas	323
06	Cartas de cobranza privada	640
07	Cartas de cobranza notarial	360
08	Legalizaciones	13
	TOTAL	1591

5.2. Logros alcanzados

Como parte de los logros alcanzados por la gestión de Recuperación de créditos en Mibanco de la cartera en tramos **inhibición, resolución y castigo (recupero)**, nuestra División de Riesgos-Recuperaciones ha aportado al finalizar el ejercicio del 2018 en obtener **rentabilidad**, ya que al abonar montos de cuotas de préstamos vencidos ha generado liquidez y ha ahorrado **provisiones**. Por tanto, Mibanco alcanzó una utilidad neta de S/450.7 millones, la cual es superior en 24,61 % al resultado neto registrado en el mismo periodo del ejercicio 2017. El mayor resultado es consecuencia principalmente de

los mayores ingresos financieros, los mismos que aumentaron interanualmente en 6,92 % producto de los mayores ingresos derivados de la cartera de créditos, los mismos que son equivalentes al 96,23 % del total de ingresos del Banco.

A partir de ello, es importante mostrar los siguientes cuadros:

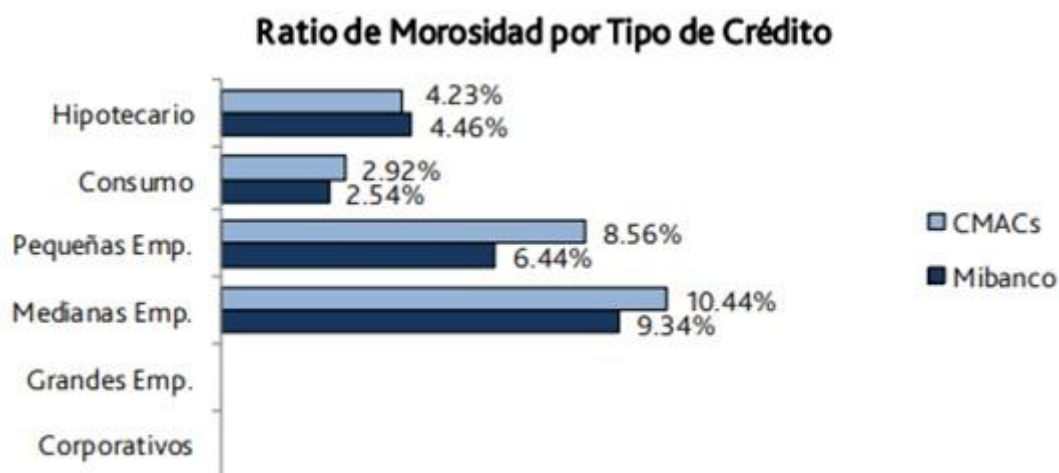
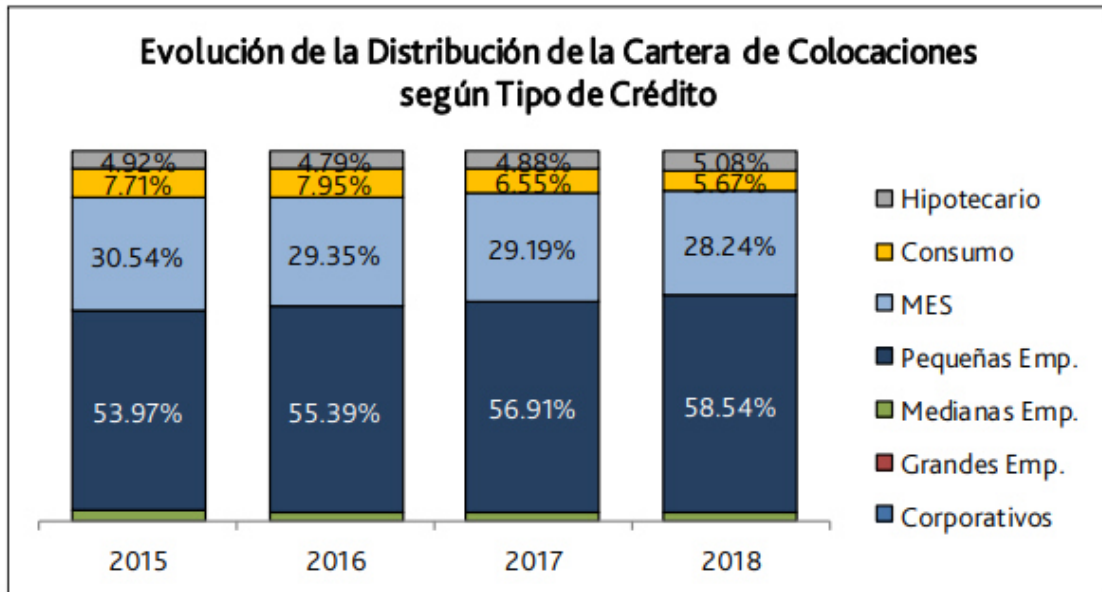


Figura 8: Índice de morosidad.

Fuente: SBS / Elaboración: Equilibrium. 2018

En el siguiente gráfico se muestra el ratio de mora del Banco por tipo de crédito a comparación de las CMAC:



Fuente: SBS/ Elaboración: Equilibrium

Figura 9: Ratio de morosidad por tipo de crédito

Fuente: SBS / Elaboración: Equilibrium 2018.

En lo que respecta a la composición de la cartera de Mibanco según clasificación de riesgo del deudor:

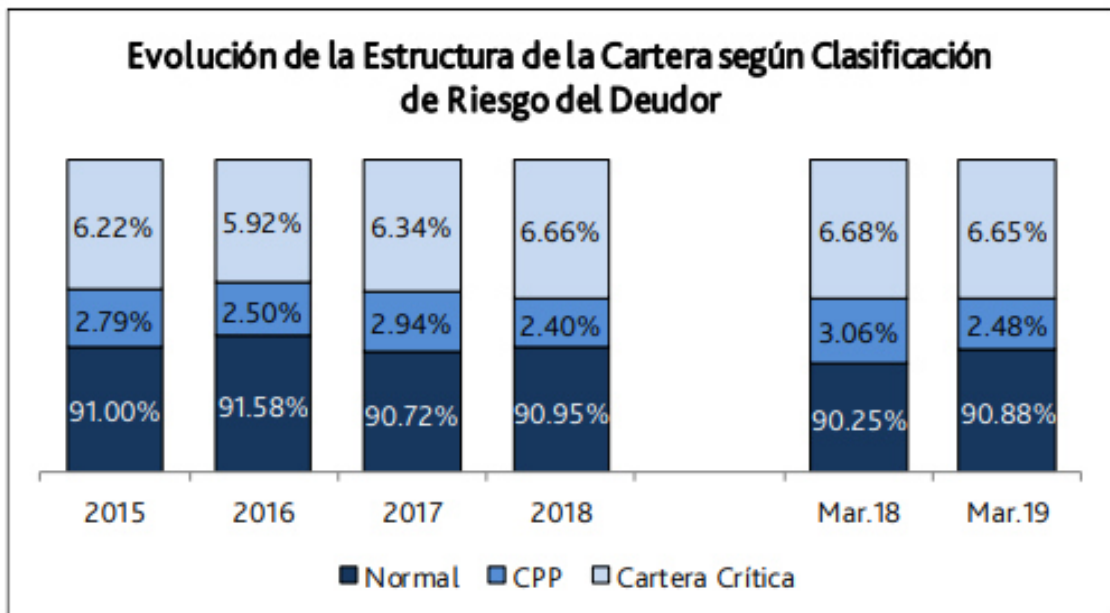


Figura 10: Evolución de la estructura de la cartera según clasificación de riesgo del deudor

Fuente: SBS / Elaboración: Equilibrium 2018

Comparación años pasados en relación con el primer trimestre marzo 2019:

Tabla 3
Estado de situación financiera

MIBANCO, BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
(En Miles de Soles)

ACTIVOS	Dic.15	Dic.16	Dic.17	Mar.18	Dic.18	Mar.19
Caja y canje	126,108	172,348	307,972	291,557	396,740	366,075
Bancos y Corresponsales	652,363	281,721	365,523	421,610	412,010	640,181
Otros Depósitos	546,906	392,293	197,967	197,132	43,804	2,403
Total Caja y Bancos	1,325,377	846,362	871,462	910,300	852,554	1,008,659
Inv. a valor razonable y disp. para la venta, netas	1,584,886	1,710,071	2,058,283	2,068,313	2,248,265	1,911,206
Fondos Interbancarios	55,523	73,017	42,417	10,000	160,012	5,000
Fondos Disponibles	2,965,786	2,629,450	2,972,162	2,988,613	3,260,831	2,924,865
Colocaciones						
Colocaciones Vigentes	7,369,062	8,132,747	8,794,714	8,930,311	9,297,494	9,427,493
Créditos Vencidos y en Cobranza Judicial	376,221	383,989	444,009	487,555	524,781	541,891
Créditos Refinanciados y Reestructurados	83,397	102,445	137,538	134,741	127,226	121,747
Cartera Problema	459,618	486,434	581,547	622,296	652,007	663,638
Colocaciones Brutas	7,828,680	8,619,181	9,376,261	9,552,607	9,949,501	10,091,131
Menos:						
Provisiones para Colocaciones	-562,511	-626,137	-817,191	-857,970	-906,552	-921,044
Intereses y Comisiones no Devengados	-10,749	-11,134	-19,768	-18,675	-17,490	-17,323
Colocaciones Netas	7,255,420	7,981,910	8,539,302	8,675,962	9,025,459	9,152,764
Intereses, Comisiones y Cuentas por Cobrar	105,014	104,444	114,294	128,655	116,274	144,406
Bienes Adjudicados y Otros Realiz. Neto de Prov.	125	26	8	4	221	176
Activo Fijo Neto	209,115	190,886	169,038	162,840	161,355	165,506
Otros Activos	364,973	305,049	348,447	343,113	376,585	367,200

Fuente: SBS / Elaboración: Equilibrium 2018.

Para el tercer trimestre del año 2019 (Setiembre) los valores son los siguientes:

Tabla 4
Valores trimestrales

ACTIVO en S./MM	Trimestre			Var. 3T2019/2T2019		Var. 3T2019/3T2018	
	3T2018	2T2019	3T2019	S/.	%	S/.	%
Disponible	797.3	1,021.9	1,138.7	116.9	11.4%	341.5	42.8%
Interbancarios	125.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	-125.0	-100.0%
Inver. Disp. para Vta.	2,008.6	1,808.0	1,608.5	-199.5	-11.0%	-400.2	-19.9%
Colocaciones Netas	8,891.8	9,324.3	9,407.4	83.0	0.9%	515.6	5.8%
Colocaciones Brutas	9,691.4	10,155.6	10,255.2	99.6	1.0%	563.8	5.8%
Cartera de Creditos Vigentes	9,035.7	9,484.4	9,580.9	96.5	1.0%	545.2	6.0%
Cartera de Creditos Refinanc.	122.5	119.9	110.1	-9.8	-8.2%	-12.4	-10.1%
Vencidos y Cobranza Judicial	533.3	551.4	564.3	12.9	2.3%	30.9	5.8%
Rend.Dev. + Ing. Dif.	93.8	101.0	93.4	-7.6	-7.5%	-0.4	-0.4%
Menos : Provisión	-893.5	-932.3	-941.3	-8.9	1.0%	-47.8	5.3%
Activo Fijo Propio (Neto)	154.8	167.8	164.0	-3.8	-2.3%	9.2	5.9%
Otros Activos	361.5	401.1	400.1	-1.0	-0.2%	38.6	10.7%
TOTAL ACTIVO	12,339.0	12,723.1	12,718.7	-4.4	0.0%	379.7	3.1%

Fuente: SBS / Elaboración: Revista Ganamas 2018

Tabla 5
Castigos mensuales por agencia

MES	TERRITORIO	CASTIGOS			
		Castigos propuestos S/.	Cientes cast. prop N.º	Castigos mes S/.	Cientes cast. mes N.º
Agosto	AG CONCEPCIÓN	62	18	9	12
	AG EL TAMBO	274	33	124	22
	AG EL TAMBO CENTRO	105	28	78	21
Setiembre	AG CONCEPCION	33	8	33	8
	AG EL TAMBO	244	25	146	22
	AG EL TAMBO CENTRO	113	21	94	19
Octubre	AG CONCEPCIÓN	4	1	4	1
	AG EL TAMBO	269	30	180	26
	AG EL TAMBO CENTRO	93	22	93	22

Tabla 6
Castigos mensuales. Agencia El Tambo Centro

MES	CASTIGOS			
	Castigos propuestos S/.	Cientes cast. prop N.º	Castigos mes S/.	Cientes cast. mes N.º
AGOSTO	105	28	78	21
SETIEMBRE	113	21	94	19
OCTUBRE	93	22	93	22

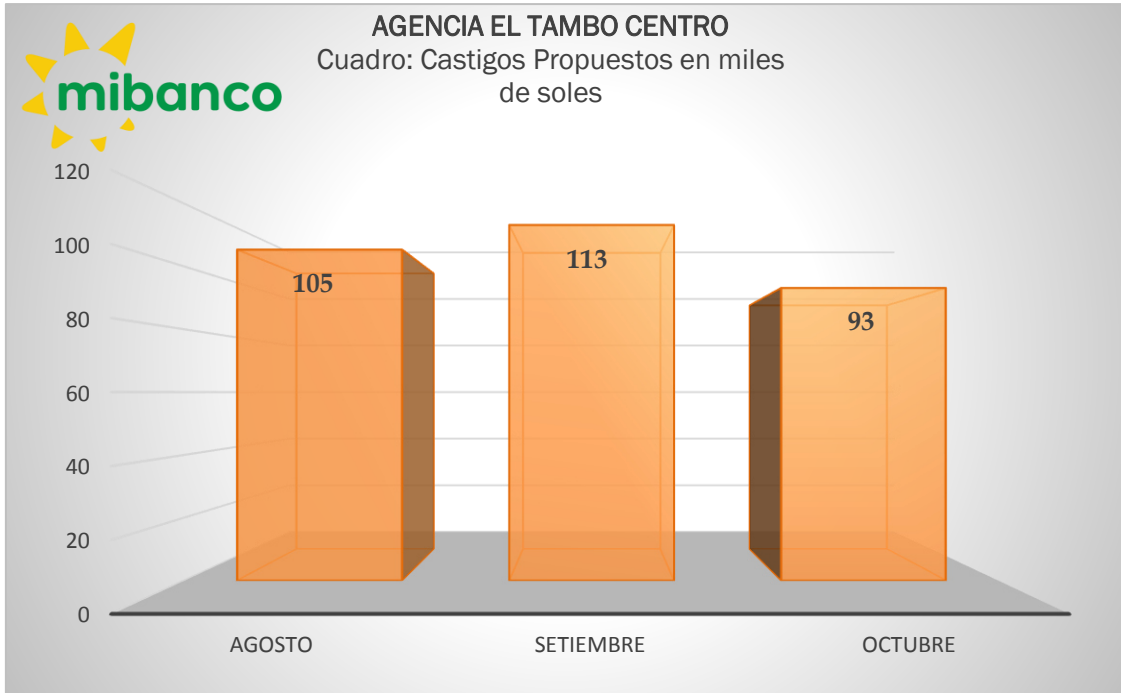


Figura 11: Castigos propuestos de los meses de agosto a octubre. ag. El Tambo Centro

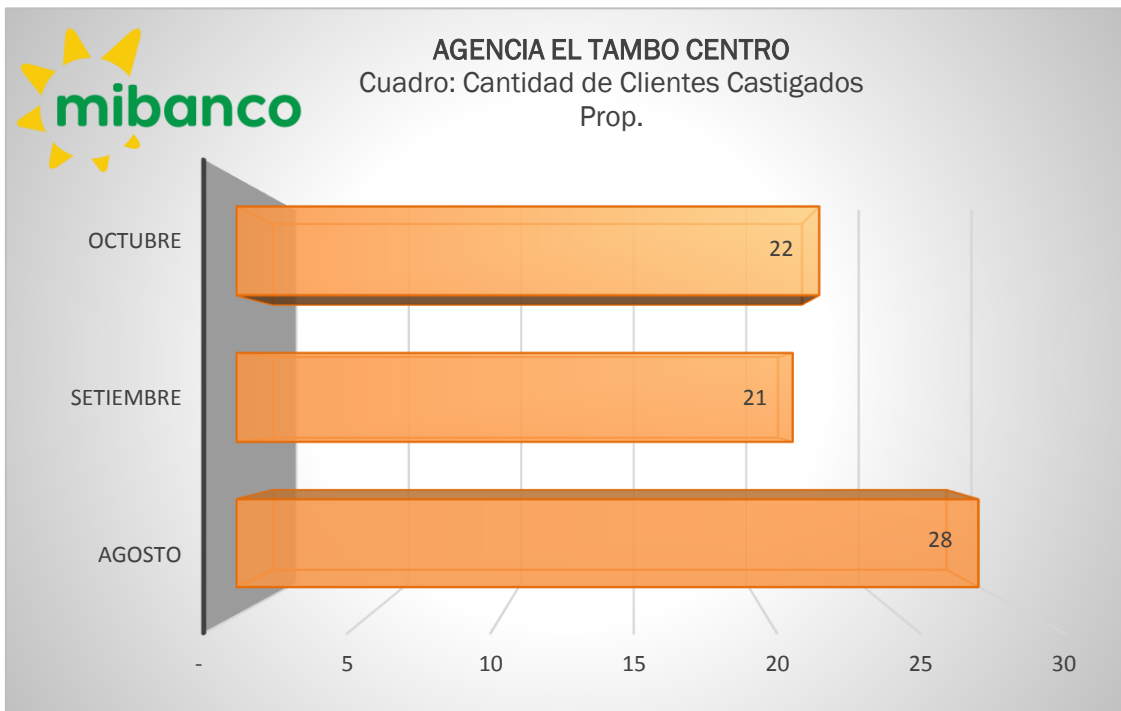


Figura 12: Cantidad de clientes castigados. Agencia El Tambo Centro

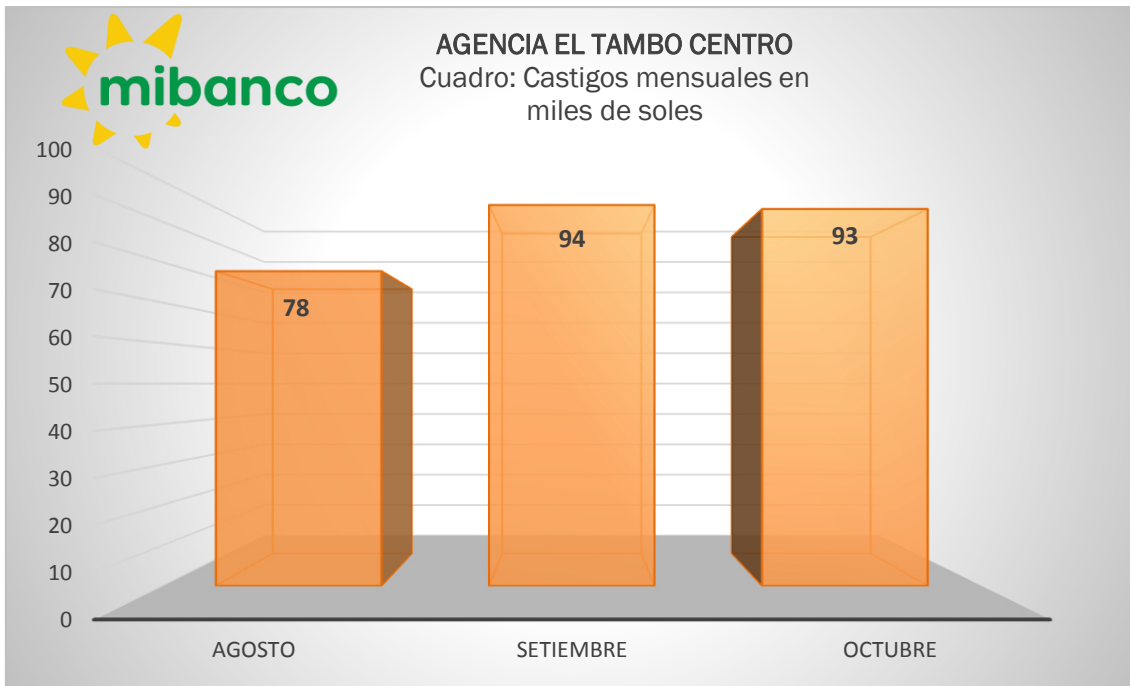


Figura 13: Castigos mensuales en miles de soles. Agencia El Tambo Centro

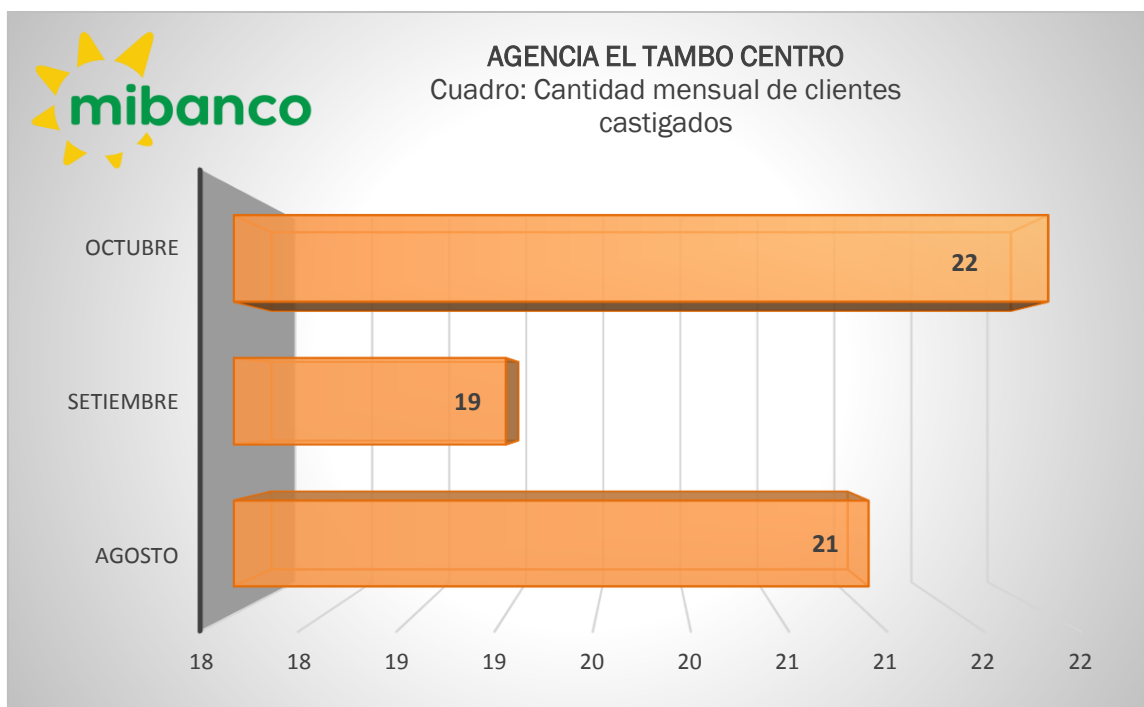


Figura 15: Cantidad mensual de clientes castigados. Agencia Tambo Centro

A partir del Figura 11, podemos observar en los periodos analizados que la cartera vencida del banco aumentó en 3.26 % entre diciembre de 2018 y marzo de 2019, con lo cual el ratio de mora aumentó en 10 puntos básicos hasta alcanzar 5.37 %. Cabe indicar que, el 70.30 % de la cartera vencida está conformada por préstamos a la pequeña

empresa, mientras que el 18.27 % corresponde a la microempresa, segmentos core del banco. También, es relevante señalar el aumento de la mora en la cartera hipotecaria del banco, cuyo ratio aumentó de 3.85 % a 4.46 % entre los periodos analizados. En el siguiente gráfico se muestra el ratio de mora del banco por tipo de crédito, comparado con los indicadores del sistema de caja municipales

Con referencia a la cartera refinanciada y reestructurada, esta disminuyó en 4.31 % respecto del cierre del ejercicio 2018; no obstante, el ratio de mora de la cartera problema aumentó de 6.55 % a 6.58 %, debido al incremento de la cartera vencida comentado anteriormente.

Ahora, en el Figura 12, en lo que respecta a la composición de la cartera de Mibanco según clasificación de riesgo del deudor, la cartera normal de Mibanco se ubicó en 90.88 %, ligeramente inferior al 90.95 % observado a diciembre de 2018. Esta reducción se explica por el aumento de la cartera CPP tal como se puede apreciar en el gráfico inferior. Cabe resaltar que, la cartera crítica (deficiente + dudoso + pérdida) de Mibanco está cubierta adecuadamente por el total de provisiones constituidas, situación que no sucede en el Sistema CMAC en promedio (137.48 % versus 90.92 % al 31 de marzo de 2019).

Siguiendo la lectura, la Tabla 3 revela que el ratio de mora contable llegó a 5.50 % en el tercer trimestre del 2019, aumentando en 7 puntos básicos, respecto al segundo trimestre del 2019, mientras que el ratio de mora ácida mejoró en 23 puntos básicos situándose alrededor de 10.64 %, principalmente por menores castigos y mayores resoluciones de la cartera atrasada mayor a 30 días.

Con respecto a los ratios de cobertura, el indicador sobre cartera atrasada disminuyó a 166.81 % y sobre cartera de alto riesgo incrementó a 139.59 %.

En la Tabla 4, se muestran que las colocaciones brutas de Mibanco ascendieron a S/ 10,255.2 millones en el tercer trimestre de 2019, que se incrementaron en S/ 99.6 millones (1.0%), respecto al segundo trimestre del año, y en S/ 563.8 millones (5.8 %), respecto al tercer trimestre del 2018. Este resultado fue producto principalmente del crecimiento de la cartera de pequeña empresa (S/ 125.5 millones) y mediana empresa (S/ 20.0 millones) y el decrecimiento de la cartera microempresa (S/ 55.8 millones).

En relación con la Tabla de Castigos mensuales por agencia, notamos lo siguiente: En agosto se ha propuesto en la agencia Concepción castigar S/.62,000-18 clientes, ag. El Tambo S/. 274,000-33 clientes y en la ag. El Tambo Centro S/.105,000-28 clientes, haciendo un total de S/441.000 soles con un total de 79. De estos clientes propuestos lograron castigarse en Concepción S/.9,000, El Tambo S/.124,000 y el Tambo Centro S/.78,000 soles, sumando un total de S/.211,000 soles lo que significa que S/.230,000 soles de mora ha sido contenida y no se ha castigado.

Ahora, en setiembre se ha propuesto en la agencia Concepción castigar S/.33,000-8 clientes, ag. El tambo S/. 244,000-25 clientes y en la ag. El Tambo centro S/.113,000-21 clientes, haciendo un total de S/390.000 soles con un total de 54. De estos clientes propuestos lograron castigarse en Concepción S/33,000, El Tambo S/.146,000 y el Tambo Centro S/.94,000 soles, sumando un total de S/.273,000 soles lo que significa que S/.117,000 soles de mora ha sido contenida y no se ha castigado.

Por último, en octubre se ha propuesto en la agencia Concepción castigar S/.4,000-1 cliente, ag. El tambo S/. 269,000-30 clientes y en la ag. El Tambo Centro S/.93,000-22 clientes, haciendo un total de S/366.000 soles con un total de 53. De estos clientes propuestos lograron castigarse en Concepción S/4,000, El Tambo S/.180,000 y el Tambo

Centro S/.93,000 soles, sumando un total de S/.277,000 soles lo que significa que S/.89,000 soles de mora han sido contenida y no se ha castigado.

OJO: créditos propuestos en la asignación de cartera precastigo que aún se mantienen en tramo resolución (tramos 91-120, 121-150 y 151-270).

5.3. Dificultades encontradas

En la realización de las actividades profesionales se han identificado las siguientes dificultades:

- Imposibilidad de notificar y/o exigir el cumplimiento de la obligación a los deudores que se encuentran inubicables o que han cambiado de residencia sin comunicar al acreedor, lo que normalmente sucede con arrendatarios.
- La dilación para la ejecución de garantías reales por clientes que incurrieron en mora mayor a 60 días de atraso por parte del Área de Cobranza Judicial.
- El grado de competencia en el sistema financiero es elevado y se ve reflejado en el descenso que han venido teniendo las tasas de interés de la mayoría de los tipos de crédito, lo que a priori significa que se está cediendo en los parámetros y políticas propias del Manual de créditos para el otorgamiento de los mismos (uso excesivo de excepciones en las propuestas de crédito), lo que genera a futuro un alto riesgo en la Recuperación de créditos porque no se está conteniendo el riesgo.
- La bancarización de clientes nuevos mayores de 18 años.
- La posibilidad de recuperación de créditos judicializados sin garantía real y/o prenda vehicular es muy mínima.

- Mibanco, al ser un líder en microfinanzas a nivel nacional, atiende a clientes que no son atendidos en la banca tradicional por razones de formalidad.
- La mala práctica de asesores de crédito al momento de la evaluación de crédito y el uso abusivo de excepciones para el otorgamiento de créditos.
- Los créditos con garantías simples y la no probabilidad de embargar bienes inmuebles no inscritos en la SUNARP.

5.4. Planteamiento de mejoras

5.4.1. Metodologías propuestas

Ahora bien, en razón a las dificultades enumeradas se han propuestos las siguientes acciones de mejora:

- En los comités de riesgos realizados en los últimos meses, ante el incremento de la mora en créditos otorgados a viviendas alquiladas, se ha abordado que, para disminuir el riesgo de irrecuperabilidad y peligro de inubicabilidad de estos tipos de créditos (ya que el 95% de estos créditos no se recuperan), otorgar el crédito con garante, fiador y/o aval con casa propia o familiar para así poder generar la recuperación de crédito de una manera más eficiente y de acuerdo con los lineamientos normativos.
- En despliegue nacional que tuvo nuestra división de Riesgos-Recuperaciones, a cargo de nuestro gerente territorial y gerente nacional de Recuperaciones, se ha propuesto descentralizar nuestra área de Recuperaciones-Judicial para que así se pueda crear una sede encargada de iniciar y hacer seguimiento a los procesos judiciales, gestión de documentos legales, entre otros, de las regiones de Junín y Huánuco, ya que por el momento solo se tiene una oficina

encargada a nivel nacional ubicada en la oficina principal de Mibanco en Lima que se encarga de la tramitación de toda la gestión judicial y legal.

- La bancarización de clientes nuevos trae consigo un riesgo muy enorme para la recuperación de cuentas en los casos de vencimiento de cuotas, debido a la inubicabilidad, falta de garantías y debido a los montos de entre S/300.00 y S/1,000.00 que se constituyen con garantía simple. (contratos, boletas de pago, depósitos en cuentas, con excepciones, declaraciones juradas, viviendas alquiladas, sin aval, entre otras).
- Sobre la base de las muchas observaciones que se han hecho dentro de los Comités de Riesgos y Comités de Recuperaciones a cargo de los ejecutivos de recuperaciones, gerentes zonales y gerentes de agencia, se han tomado acuerdos relativos a que, a partir de agosto de 2018, los créditos dirigidos a la compra de vehículos, necesariamente el bien tiene que prendarse, debido al aumento de impagos de préstamos que se han detectado. Es así que, de esta manera se ha mitigado el riesgo respecto a la recuperación de créditos.
- En la evaluación crediticia de los asesores de crédito se ha identificado que la evaluación del crédito cualitativa (que tiene un peso de 50%), mayormente existe una supra valoración de las cualidades del crédito como comentarios indicados en la propuesta de crédito, referencias de los vecinos, cualidades personales-profesionales, entre otros, frente a la evaluación cuantitativa (de otro 50%), donde existe una mala praxis en relación con la manipulación de datos para la evaluación de créditos.

5.4.2. Descripción de la implementación

Siguiendo el mismo orden dispuesto en los anteriores apartados, la implementación de las acciones de mejora se ha realizado en el siguiente orden:

- Se han realizado mejoras a la labor del Comité de Riesgos y Cobranzas. Ahora el EDR propone dos (2) casos de transferencias a la Unidad de Cobranzas-Riesgos (UDECR) del mes para ser expuestos por los asesores de créditos que brindaron el préstamo para efectuar un análisis de la evaluación del expediente respectivo.

En esta evaluación se identificarán los riesgos que se tomó desde la propuesta de crédito dirigido al Jefe de Negocios-Gerente de agencia-Comité de Crédito hasta el desembolso final del préstamo.

El Comité está dirigido por el ejecutivo de Recuperaciones, quien después de terminar el informe en relación con la evaluación y motivos de atraso del préstamo hecho por el asesor, interviene mostrando un informe respecto a la medición del riesgo futuro, debilidades, excepciones presentadas por el asesor, incumplimientos normativos, posibilidad de recuperación del préstamo, análisis de garantías y de ser el caso propone sanciones y amonestaciones en contra de los responsables en el otorgamiento crédito.

- A partir del año 2019, se ha logrado dividir la administración de cobranza judicial especializada en dos tramos por cartera, una de ellas dedicada especialmente a casos de cartera en tramo resolución (activa) y otra especializada en cartera castigada.

De este modo, el flujo de atención a nuestros informes de requerimiento es de manera especializada, apoya la celeridad y se plantea judicializar muchos más casos de los ya requeridos en años anteriores.

- La Jefatura de Negocios y los asesores participantes en los distintos comités de crédito (antes del desembolso), tienen la obligación de medir el riesgo basándose en la solicitud de crédito y hacer un examen exhaustivo del riesgo del crédito, así como del manejo correcto de las excepciones que se presentan a lo largo del procedimiento de otorgamiento de crédito. Todo esto, a partir de las actas de Comité de Riesgos y Recuperaciones redactados a lo largo del año 2018 en coordinación con las divisiones de negocios y riesgos (recuperaciones).
- Referente a la inclusión financiera de personas de 18 años de edad en adelante, que nunca hayan recurrido y contratado con el banco, se les otorgará créditos siempre y cuando el asesor adjunte en la propuesta: i) conocimiento de deuda por parte de los padres y/o arrendador; ii) declaraciones juradas de bienes; iii) aval y/o garante; y iv) ficha RENIEC con dirección exacta de domicilio familiar, de padres y/o el último domicilio declarada. Todo esto bajo supervisión del Gerente de agencia y, de ser el caso, por transferencia del ejecutivo de Recuperaciones, bajo responsabilidad.
- Una gran implementación en la institución el año 2018 ha sido un área especializada en Fraudes (internos y externos), donde de manera anónima cualquier colaborador puede reportar casos en los que se presume la configuración de fraude y/o estafa por parte de otro trabajador.

Del mismo modo, posteriormente a la transferencia del expediente de crédito a la Unidad de Cobranzas (UDEEC), el ejecutivo de Recuperaciones puede reportar e informar

cualquier tipo de hallazgo en las visitas de supervisión a campo en relación con adulteración de documentos, falsificación, manipulación de información de procesos internos, entre otros.

Todo esto debido a la cantidad de incidencias que se reportaron los años pasados y que han sido de observación en los despliegues de la división de riesgos realizados en las provincias de Huánuco y Huancayo a cargo del gerente nacional de Riesgos y los gerentes territoriales de Recuperaciones.

5.5. Análisis

Resulta evidente que la implementación de las metodologías propuestas ha permitido y están accediendo a reducir los factores de riesgo en la recuperación de los créditos, así como la realización de actividades fraudulentas para la obtención del respectivo crédito.

Asimismo, la puesta en función de las aludidas metodologías ha dado cuenta de las malas prácticas en las que vienen incurriendo los funcionarios de Mibanco en el análisis y otorgamiento de créditos, permitiendo adoptar las medidas correctivas que correspondan.

5.6. Aporte del bachiller en la institución

El aporte del presente trabajo por suficiencia profesional es medido en razón a las acciones de mejora señaladas en el acápite “5.4.1. Metodologías propuestas”, toda vez que logró participar en las reuniones para la adopción de acuerdo (Actas de comité de riesgo).

Producto de estas reuniones es que las metodologías acordadas fueron implementadas para hacer que el funcionamiento del área en el que desarrollan las

actividades sea más eficiente, ya que se lleva un libro donde se adjuntan las Actas de Comité de Riesgo Mensual y que serán anexados al final del presente trabajo.

CONCLUSIONES

Las conclusiones a las que pueden arribarse son las siguientes:

1. El sistema bancario (en general) tiene fortalezas y una de ellas tiene que ver con la gestión de riesgo de atrasos en los pagos de los créditos, **provisiones**, que son reservas de utilidad para hacer frente a eventuales pérdidas por deterioro de cartera crediticia. y el trabajo que realizamos es de **vital importancia** para Mibanco, ya que ayuda a contener la provisión al 100 % de la cartera impaga.
2. La morosidad es un contexto actual y frecuente a nivel del sector de las microfinanzas, por lo que se logró afectar el nivel de colocación de los créditos y encareciendo los mismos para los clientes que logran pagar sus obligaciones oportunamente.
3. Ante tal situación, las instituciones financieras (incluyendo a Mibanco) han reforzado sus áreas de recuperación y cobranza de créditos, sea a nivel judicial como extrajudicial.
4. Es en ese escenario en el que se ha dispuesto la contratación de mayor personal para la realización de las labores de recuperación de créditos a través de mecanismos judiciales y de uso de instrumentos no contenciosos.
5. Particularmente, los documentos o instrumentos de recuperación extrajudicial o no contenciosa pueden nacer de operaciones de transacción, condonación, dación en pago, entre otros instrumentos dispuestos por el ordenamiento civil (precisamente, el Código Civil), a los efectos de lograr que los clientes morosos cumplan con sus compromisos.
6. Nuestro trabajo (esto es, la realización de las actividades profesionales) se ha centrado en la utilización de tales documentos de recuperación extrajudicial,

teniendo en consideración los escenarios que sean más proclives al pago del crédito por parte del cliente.

7. No obstante, se han observado ciertas dificultades como el aumento del riesgo en el otorgamiento de créditos, el inadecuado análisis de los clientes y la información aportado por estos y la centralización de las labores de cobranza judicial, que no han permitido una mayor eficiencia en el trabajo desarrollado.
8. Aun así, se ha procedido a promover e implementar acciones de mejora como: la conformación de comités para el estudio de casos, la metodología de identificación de riesgos y la presentación de créditos (que incluye su procedimiento) por los funcionarios para la cobranza del crédito y evitar mayores costos de transacción para la institución y los demás clientes.

RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que se generan a partir de la experiencia profesional en la institución son:

1. Es necesaria la socialización de la información respecto al procedimiento de análisis y otorgamiento de créditos, lo que permitirá identificar las buenas y malas prácticas por parte de los funcionarios de Mibanco.
2. Es necesario aumentar el presupuesto para el uso de herramientas como cartas notariales y requerimientos de pagos con firma legalizada, ya que la cartera morosa se ha incrementado y las olas de transferencia por tramo se han incrementado, esto permitirá poder mitigar la transferencia de tramo a tramo de los clientes con deuda vencida.
3. Es necesario tomar la debida importancia al manejo de herramientas y nuevas estrategias de cobranza para poder obtener una mejor gestión de cobranza y ayudar a contener el uso de provisiones fijadas por Mibanco.
4. Es indispensable mejorar los informes del **expediente** de **transferencia** de créditos a la unidad de cobranza, debido a que la información de primera mano (asesor) es muy importante para lograr una rápida comunicación y negociación con el cliente caído en mora. El asesor de crédito muchas veces no actualiza la base de datos telefónica del cliente, así como también no actualiza las referencias de ubicabilidad de los clientes.
5. Es necesario seguir especializando y capacitando a los ejecutivos de Recuperaciones de la región Junín con nuevos métodos y estrategias de cobranza que permitan ajustarse al requerimiento del mercado en el que actualmente nos encontramos.

6. Es necesaria la descentralización del área de cobranza judicial de Mibanco, pues permitirá realizar seguimientos en los procesos judiciales, así como la gestión de documentos legales.
7. Es necesario el trabajo de identificación de riesgos a los efectos de mitigarlos o reducirlos considerablemente y así hacer más cómodo el acceso al crédito por parte del cliente o usuario.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Castro, M. (2017). *La transacción extrajudicial y judicial*. Lima: Idemsa.
- Bataller, J. (2013). *Curso de derecho privado*. Valencia: Tirant lo Blanch. Lima
- Castillo, M. y Osterling, F. (2014). *Compendio de derecho de las obligaciones*. Lima: Palestra.
- Castro, J. (2011). *Manual de derecho comercial*. Lima: Jurista editores.
- Circular N.º F0465-2003 (10 de noviembre del 2003). Información Mínima Requerida para el Otorgamiento, Seguimiento, Control, Evaluación y Clasificación de Deudores.
- Decreto Supremo N.º 003-2013-JUS (21 de marzo del 2013). Reglamento de la Ley de Protección de datos personales.
- Herrera, S. (2015). *Procesos Judiciales Provenientes de Títulos Valores*. Lima.
- La Cruz, J. y otros. (2012). *Nociones de derecho civil patrimonial e introducción al derecho*. Madrid: Dykinson.
- La Cruz, J. y otros. (2007). *II Derecho de obligaciones*. Volumen primero. Parte general. Teoría general del contrato. Madrid: Dykinson.
- Ley N.º 26702 (16 de diciembre de 1996). Ley general del sistema financiero y del sistema de seguros y orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificaciones.
- Ley N.º 29571 (01 de setiembre del 2010), Código de protección y defensa al consumidor.
- Ley N.º 26887 (19 de noviembre de 1997). Ley General de Sociedades: Sección séptima

Ley N.º 29733 (03 de julio del 2011). Ley de protección de datos personales.

Mibanco, 16 de enero de 2019. “Informe de la Gerencia General al Directorio, sobre la marcha Económica del Banco”. Lima: Recuperado de: <http://www.Mibanco.com.pe>.

Resolución SBS N.º445-2000 (28 de junio del 2000). “Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico”. Modificada parcialmente por la Resolución N.º 472-2006 Normas Prudenciales para las operaciones con personas vinculadas a las empresas del Sistema Financiero.

Resolución SBS N.º11356-2008 (19 de noviembre del 2008). Nuevo Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones.

Resolución SBS N.º41-2015 (14 de enero del 2005). Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario Crediticio.

Resolución SBS N.º816-2005 (3 de junio del 2005). Reglamento de Sanciones aplicable a personas naturales y jurídicas supervisadas.

Resolución SBS N.º6941-2008 (25 de agosto del 2008). Reglamento para la Administración del Riesgo de Sobreendeudamiento de los Deudores Minoristas y modifican el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero.

Resolución SBS N.º1494-2006 (10 de noviembre del 2006). Modificatorio del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones.

Resolución SBS N.º0037-2008 (10 de enero del 2008). Reglamento para la Gestión Integral de Riesgos.

Resolución SBS N.º6941-2008 (25 de agosto del 2008). Reglamento para la
Administración del Riesgo de Sobre Endeudamiento de Deudores Minoristas.

ANEXOS

ANEXO 1

MAN-NEG-038, Manual
de Créditos y
Recuperaciones

MAN-NEG-038

MANUAL DE CREDITOS Y RECUPERACIONES

DIVISIÓN DE NEGOCIOS

RESPONSABLE ACTUALIZACIÓN	DE	Carlos Solelo – Gerente de División de Negocios Gustavo Morón - Gerente de División de Riesgos
APROBADO EN SESIÓN DEL COMITÉ ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	DE	Nº 05 - 25 de Mayo del 2017
OTRO(S) REVISOR(ES)		Christian Castilla – Gerente de Desarrollo de Negocios Martín Ipanaque – Analista Senior de Proceso Normativo y Comunicación Edwin Levano – Subgerente de Admisión de Riesgos Josselyne Cachay – Analista de Gestión Normativa Luz María Boza – Gerente de Área de Riesgo de Crédito

ANEXO 2

MAN-RIE-035, Manual
de cobranza judicial



MAN-RIE-035 MANUAL DE COBRANZA JUDICIAL

RECUPERACIONES

APROBADO POR:	Pedro Navea – Gerente de Área de Recuperaciones
RESPONSABLE DE LA ACTUALIZACIÓN	Jose Robles – Analista Senior de Estadística y Soporte de Recuperaciones
REVISADO POR:	Diana Medina – Supervisora de Venta de Cartera y Judicial

© COPYRIGHT Mibanco. TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS.
Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, ni almacenada en un sistema o
transmitida de ninguna forma o bajo ningún mecanismo sin aprobación escrita de Mibanco.

ANEXO 3

Requerimiento de Pago



REQUERIMIENTO DE PAGO

Huancayo, 05 de Julio del 2018.

Señor(a): *ATENCIO CAYETANO YULIS NELSON*
Cónyuge: *CRISTOBAL VILLANUEVA NELY ESTER*
Garante: *CRISTOBAL HERMITA#O TEOBALDO OSCAR*
Cónyuge de garante: *VILLANUEVA GUILLERMO MARCELINA*

Dirección: AVENIDA UNIVERSITARIA S/N 0 EL TAMBO
FRENTE AL WANCA GOL
Agencia: Agencia:EL TAMBO CENTRO- AV. MARISCAL CASTILLA #1882

Operación: Deuda Vencida (*): S/.1,864 y S/.1268
108927170 / 108445959 Deuda total: S/.16,260.00

De nuestra consideración:

Debido a la renuencia que Usted ha manifestado frente a los reiterados requerimientos de pago, nuestra representada **MIBANCO**, en virtud al incumplimiento de las obligaciones de pago, le comunica que de acuerdo con nuestras políticas y procedimientos de cobranza, la Gerencia ha transferido formalmente su crédito a nuestra área.

Esta transferencia conlleva a que nuestra Área de Recuperaciones, será en adelante la responsable de las gestiones para la recuperación de su deuda.

En tal sentido, se le invita a nuestras oficinas sito *agencia*, otorgándole un plazo no mayor de 24 horas a partir de la presente comunicación, con el fin de ofrecerle la oportunidad de solucionar el problema de falta de pago de su deuda conforme a las alternativas de pago que manejamos; **a partir de las 16:00 a las 18:00horas.**

Atentamente,


Miguel Angel Baquerizo Atencio
Ejecutivo de Recuperaciones


MIBANCO

Nro. Préstamo	Nº de Garantía	Descripción
108927170	15576205	CASA MATERIAL NOBLE DE UN PISO UBICADO EN AV. UNIVERSITARIA S7N DISTRITO DEL TAMBO

(*) Monto aproximado calculado a la fecha de la presente notificación.

- Sirvase dejar sin efecto la presente, si al momento de recibirla usted cancelo su deuda.

(1) NOTA: Nuestro personal ha sido instruido para dejar la carta en el domicilio del destinatario (titular y/o aval). En caso no se ubique al destinatario, esta carta será entregada doblada y engrapada.

ANEXO 4

Reconocimiento de
Deuda y Convenio de Pago
REG-MIB-169

ANEXO 5

**Acta de Compromiso de
Pago**



ACTA DE COMPROMISO DE PAGO

Por el presente documento denominado "Acta de Compromiso de Pago",
Yo: Flores Casachagua Domingo
identificado con DNI: 20666526 domiciliado en Du. Esperanza #c 42 Urb. Cahvide - El Tambo,
me comprometo a cancelar la deuda contraída con Mibanco, además de los Intereses Legales, Pactados, Moratorios, Compensatorio, devengados o que devengue dicha obligación. Para tal efecto, manifiesto mi voluntad de amortizar el crédito con la suma de S/ 4,961.00 el próximo 15 de Enero del año en curso.

....., 08 de Enero de 2019.

.....
Alex Winy Flores Mucha

Nombre:

DNI N°

61596965

992635990





ACTA DE COMPROMISO DE PAGO

Por el presente documento denominado "Acta de Compromiso de Pago",

Yo: Chihuan Sulca Ismael Luis

identificado con DNI: 43936626 domiciliado en Av. 12

de Octubre #395 - El tambo

me comprometo a cancelar la deuda contraída con Mibanco, además de los Intereses Legales, Pactados, Moratorios, Compensatorio, devengados o que devengue dicha obligación. Para tal efecto, manifiesto mi voluntad de amortizar el crédito con la suma de S/ 1502.00 el próximo 21 de Enero del año en curso.

....., 08 de Enero de 2019,

.....
Nombre:

DNIN°

Ismael Luis Sulca Chihuan
43936626



ANEXO 6

Informe de Transferencia
de Prestamos a
Recuperaciones

• **INFORME DE TRANSFERENCIA DE PRÉSTAMOS A RECUPERACIONES¹**

- **ÁREA DE RECUPERACIONES**
- **AGENCIA: 201 El Tambo Centro**

1.- Datos Generales del Cliente

Nombre: OSORES GAMION EUFEMIA EDIT
Nº Préstamo: 111907892

2.- Domicilios y Teléfonos Actuales Dirección del domicilio:


Cliente vive en casa propia ubicado CALLE LOS CLAVELES S/N -SAN AGUSTIN DE CAJAS, Nro. De celular 986405096

- **3.- Razones de la Morosidad** (Sobreendeudamiento, mala gestión del negocio, otros)

Cliente heredado de ASESOR XIMENA MARTINEZ GASPAS con ingresos de venta de animales, se visitó reiteradas veces y no se encuentra, solo se conversó con cuñado quien está a cargo de vivienda ya que el cliente se encuentra en la ciudad de Lima.

- **4.- Recomendaciones** (Posibilidades de recuperación, predisposición al pago de los participantes en el crédito, persona con quien debe incidirse en la gestión, horas de visita, otros)


La posibilidad de recuperación es alta ya que el cliente cuenta con casa propia, y solo falta 2 cuotas para cancelar el crédito.


Sheyla Pichay Pituy
Asesor de Negocios
mibanco

Huancayo, 01 de Febrero del 2020

Analista de Crédito

Gerente de Agencia


Jhenni Carolina Seda Moza
Gerente de Agencia
mibanco

FICHA INTEGRAL DEL CLIENTE

TITULAR
 Código: 9537717 Nombre: OSORES GAMION EUFEMIA EDIT **RCC TITULAR**
 Dirección Domiciliaria: OTROS SAN AGUSTIN DE CAJAS CALLE LOS CLAVELES 0 0 Telf. Domicilio: 986405095 Medidor Luz: 78982535
 Dirección del Negocio: OTROS SAN AGUSTIN DE CAJAS CALLE LOS CLAVELES 0 0 Telf. Negocio:
 Tipo de Vivienda: PROPIA DPTO/PROV/DIST: 12/1/29 JUNIN HUANCAYO SAN AGUSTII Tipo Doc.: DNI Número Doc.: 43809501
 Referencia: A ESPALDAS DEL PARADERO DE LOS COMBIS
 Calificación Actual: CPP Actividad (CIU): 187 VENTA DE ANIMALES MENORES Segmentación: RIESGO ALTO Segmentación Comercial: ME - MICRO EMPRENI
CÓNYUGUE
 Nombre: Tipo Doc.: Número Doc.: Calificación: **RCC CÓNYUGUE**
 Préstamos: Avaies Garantías Actividad Datos Segmentación **Reporte RIC**

Nro. Préstamo	Fecha Desembolso	Moneda	Monto Desembolsado	Estado Actual	Ultimo Pago	T.E.M	Periodo Gracia	Número Cuotas	Saldo	Responsable	Dias Mora	Días de Atraso Promedio	Días de Atraso Máximo	Nro. Línea
111907892	12/01/19	S/	2,012.87	Vencido	03/12/19	4.28%	0	12	415.91	E-TEG-TEMPORAL GESTION-EL TAMBO-201 1 1	46	7	46	

REPORTE CENTRAL DE RIESGO MIBANCO

I. Datos del Cliente

Tipo de Documento : DNI
 Apellido Paterno : OSORES
 Nombres : EUFEMIA EDIT
 Rectificaciones :

Nro : 43809501
 Apellido Materno : GAMION

Persona : NATURAL

F. de Reporte : 05/02/2020
 Analista : A0088868

A. Información Base Negativa

No se encuentra en la base negativa

B. Información Calificación Alineada

Calific. Alineada MIBANCO: DEFICIENTE

C. Información Comercial del Cliente

Segmentación Comercial: ME - MICRO EMPRENDEDOR

D. Información Histórica por Deudor

Consulta al Periodo 12/2019

Fecha de Reporte

Deuda Directa

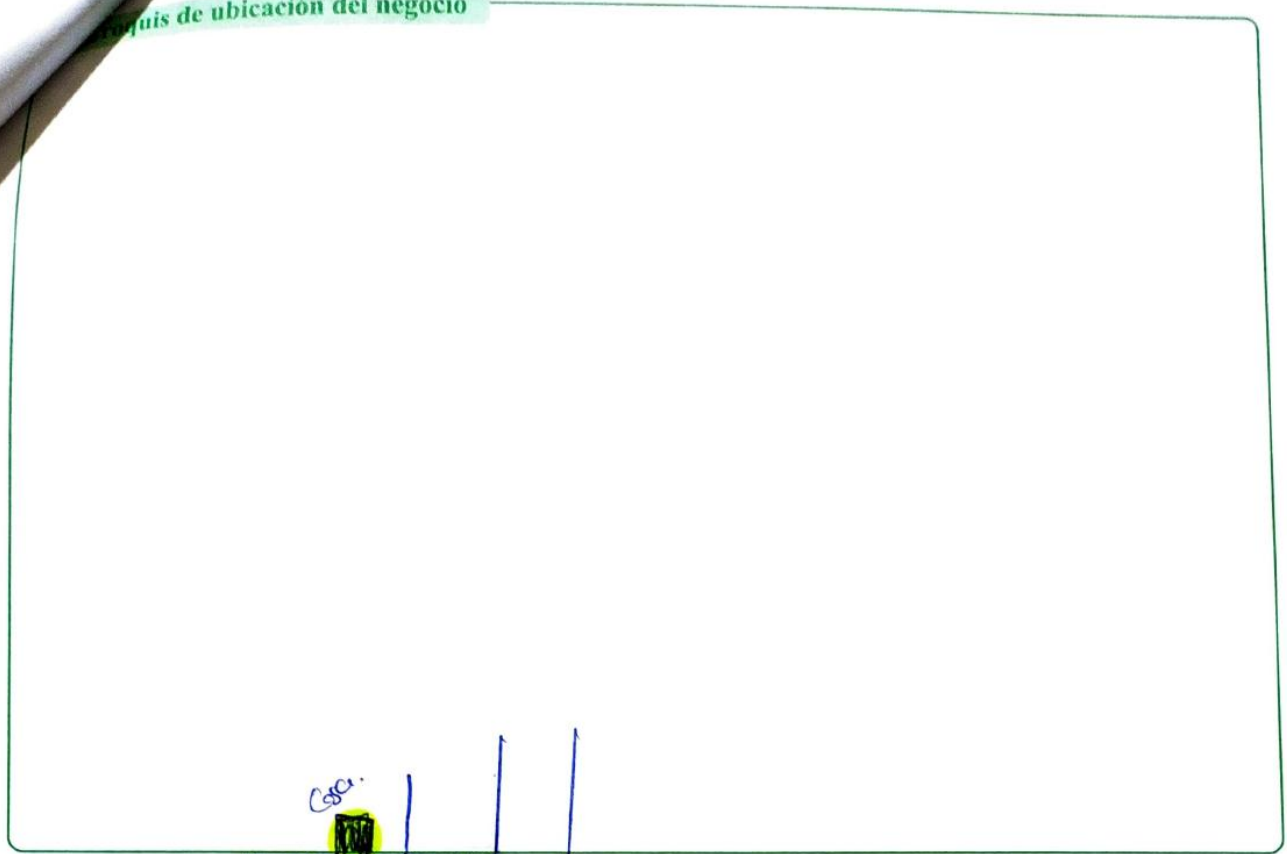
	04-2019	07-2019	10-2019	11-2019	12-2019
Vigentes.	1,621.56	1,147.94	610.77	610.77	415.91
VIGENTE 0 DÍAS.	1,621.56	1,147.94	610.77	610.77	415.91
Vigente 1-30 Días.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Vigente > 30 Días.	0.00	0.00	0.00	610.77	415.91
Refinanciada.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Reestructurados.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Vencida.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Vencida > 15 días y <= 30.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Vencida > 30 días y <= 90.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Vencida > 90 días.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cobranza Judicial.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total Directa.	1,621.56	1,147.94	610.77	610.77	415.91
Total Indirecta.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total Deudas.	1,621.56	1,147.94	610.77	610.77	415.91
Créditos Castigados.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Deudas Vendida.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
N Emp. que Adeuda	1	1	1	1	1
Calificación %					
0	100.00%	100.00%	100.00%	0.00%	0.00%
1	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	100.00%
2	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
3	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
4	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%

E. Información Detallada por Deudor

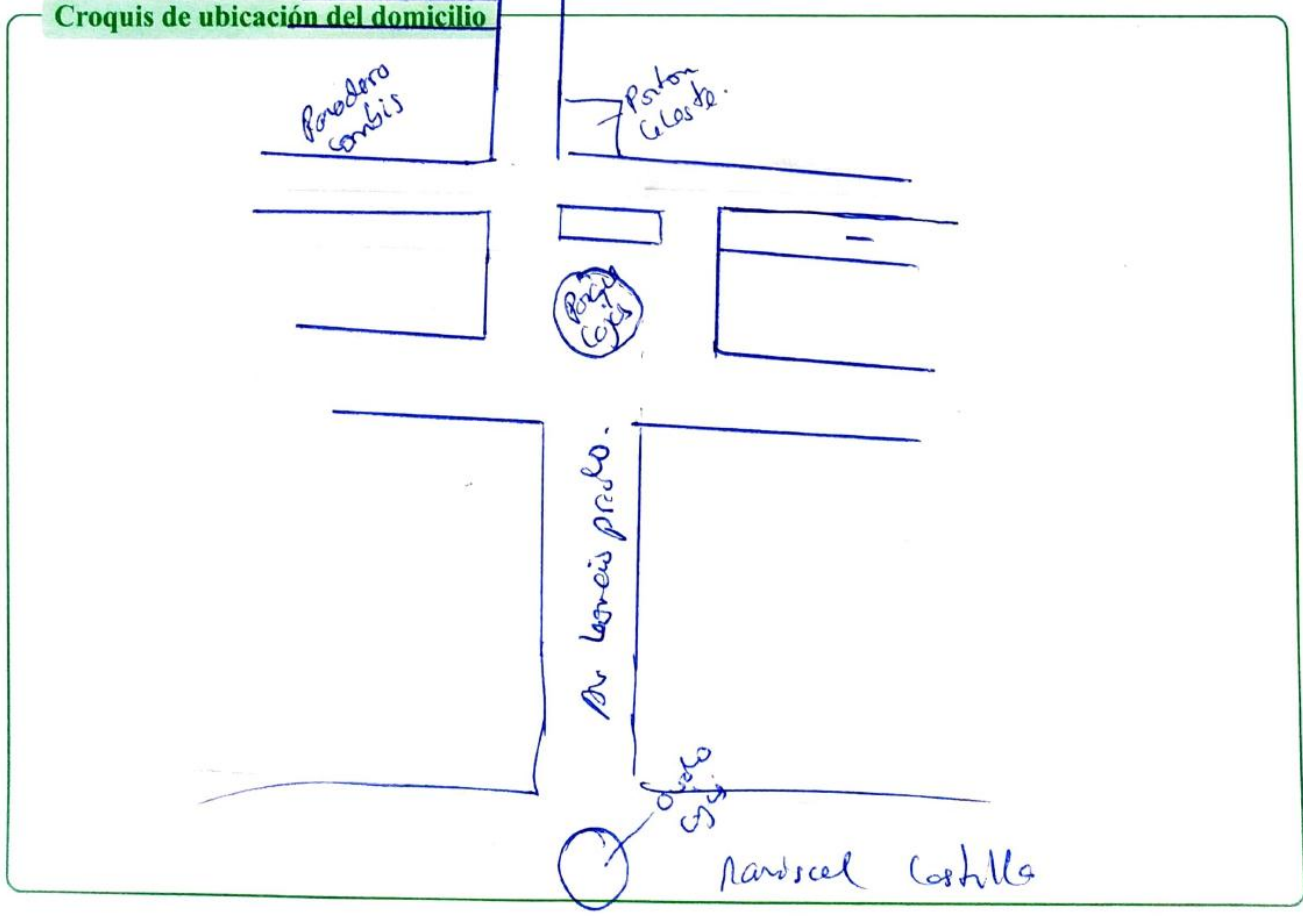
Consulta al 31 de DICIEMBRE de 2019

Nombre de la Empresa	Tipo. Cred.	Denominación de Cuenta	Cond.	Saldo	Clasif.
MIBANCO BANCO DE LA MICRO EMPRESA S A	CREDITOS A MICROEMPRESAS	PRÉSTAMOS A CUOTA FIJA	11	415.91	CPP
MIBANCO BANCO DE LA MICRO EMPRESA S A	CREDITOS A MICROEMPRESAS	RENDIMIENTOS DEVENGADOS DE CRÉDITOS A MICROEMPRESAS	11	24.24	CPP

Croquis de ubicación del negocio



Croquis de ubicación del domicilio



ANEXO 7

Documento Privado de
Transacción Extrajudicial

DOCUMENTO PRIVADO DE TRANSACCION EXTRAJUDICIAL

Conste por el presente documento uno de TRANSACCION EXTRAJUDICIAL que celebran de una parte: **MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A.** con RUC N° 20382036655 y con dirección domiciliaria en Av. Mariscal Castilla Nro. 1259 distrito de El Tambo, provincia de Huancayo y departamento de Junín, debidamente representado por sus apoderados Sr(a). EDWIN GAMBOA PRINCIPE identificado(a) con DNI N° 06795918 y Sr(a) EBER CHAGUA MALDONADO identificado(a) con DNI N° 40637680, según poderes inscritos en la Partida del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante **MIBANCO** y de otra parte el (la) señor(a) **CAMASCA TURCO PELAYO** identificado con el DNI 19886887, con domicilio en **JIRÓN LOS SAUCES S/N**, Distrito de **SAN AGUSTIN DE CAJAS**, provincia de Huancayo, Departamento de Junín y a quien en adelante se le denominará, **LA PARTE DEUDORA/EL TERCERO INTERESADO**, los que acuerdan bajo los siguientes términos:

I. DEL OBJETO DE LA TRANSACCION:

PRIMERA: El (la) señor(a) **CAMASCA TURCO PELAYO** contrató con **MIBANCO** el Préstamo con Nro. 108920916, bajo las condiciones establecidas en su Contrato de Préstamo/Línea, Hoja Resumen y Cronograma de Pagos que le fueron proporcionados a su otorgamiento, cuyo saldo deudor a la fecha asciende a S/. 12,207.37 (Doce mil doscientos siete con 37/100 nuevos soles), según liquidación que le ha sido proporcionada por **MIBANCO**, monto que **RECONOCE ADEUDAR EN SU TOTALIDAD**. Dicho monto incluye a la fecha saldo capital, intereses compensatorios, intereses moratorios o penalidades por mora y los cargos por gastos generados, según lo pactado previamente.

1. **MIBANCO** concede a **LA PARTE DEUDORA/ EL TERCERO INTERESADO** el beneficio de cancelar el saldo de su deuda, pagando la suma total de S/. 9,557.86 (Nueve mil quinientos cincuenta y siete con 86/100 nuevos soles), mediante el pago de 36 (Treinta y seis) cuotas mensuales y en la oportunidad de las fechas de vencimiento que se detallan a continuación:

1	S/.265.50	18/10/2018
2	S/.265.50	18/11/2018
3	S/.265.50	18/12/2018
4	S/.265.50	18/01/2019
5	S/.265.50	18/02/2019
6	S/.265.50	18/03/2019
7	S/.265.50	18/04/2019
8	S/.265.50	18/05/2019
9	S/.265.50	18/06/2019
10	S/.265.50	18/07/2019
11	S/.265.50	18/08/2019



12	S/.265.50	18/09/2019
13	S/.265.50	18/10/2019
14	S/.265.50	18/11/2019
15	S/.265.50	18/12/2019
16	S/.265.50	18/01/2020
17	S/.265.50	18/02/2020
18	S/.265.50	18/03/2020
19	S/.265.50	18/04/2020
20	S/.265.50	18/05/2020
21	S/.265.50	18/06/2020
22	S/.265.50	18/07/2020
23	S/.265.50	18/08/2020
24	S/.265.50	18/09/2020
25	S/.265.50	18/10/2020
26	S/.265.50	18/11/2020
27	S/.265.50	18/12/2020
28	S/.265.50	18/01/2021
29	S/.265.50	18/02/2021
30	S/.265.50	18/03/2021
31	S/.265.50	18/04/2021
32	S/.265.50	18/05/2021
33	S/.265.50	18/06/2021
34	S/.265.50	18/07/2021
35	S/.265.50	18/08/2021
36	S/.265.36	18/09/2021
TOTAL A PAGAR		S/.9,557.86

2. **MIBANCO** se reserva el derecho del cobro de Gastos de Cobranzas al final de la cancelación de la deuda (protesto de letras de cambio etc.)
3. **TERCERA:** Que habiendo las partes llegado a un acuerdo al final de la cancelación de la totalidad de las cuotas, **MIBANCO** se compromete a la comunicación a las instancias pertinentes y a la emisión de la respectiva carta de cancelación, así como también a la entrega de todos los documentos de los bienes muebles o inmuebles que fueron entregados en garantía e inclusive al levantamiento de cualquier medida cautelar si fuera el caso.
4. **CUARTA:** A su vez **LA PARTE DEUDORA** se compromete al fiel cumplimiento taxativo de la cláusula segunda y tercera, quedando establecido que este documento puede ser utilizado como medio probatorio en el fuero jurisdiccional respectivo.

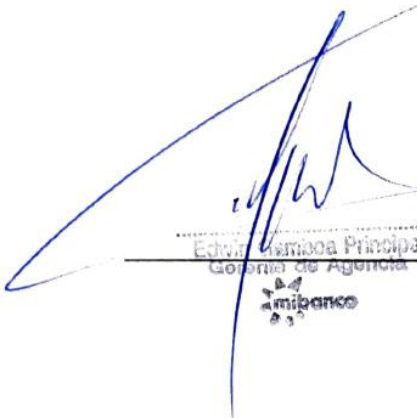
II. **DE LAS PENALIDADES:**



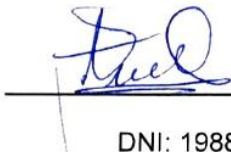

QUINTA: LA PARTE DEUDORA quedan expuestos al cobro de intereses legales, compensatorios, Moratorios, y gastos de Cobranzas, cuando al menos no se cancele una cuota de las acordadas, para tal efecto se dará por resuelto la presente Transacción Extrajudicial, lo pagado se tomará como pago a cuenta, actualizándose la deuda a las tasas máximas de intereses que tuviese MIBANCO y se iniciarán las acciones que la Ley le confiere a MIBANCO.

SEXTA: Ambas partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento y si fuera el caso renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Huancayo, para tal efecto lo suscriben formalmente.

Huancayo, 26 de Setiembre del 2018


Edwin Camasca Principa
Gerente de Agencia
MIBANCO


Eber Chagua Maldonado
Gerente de Agencia
MIBANCO


DNI: 19886887



CERTIFICO: La autenticidad de la firma de Pelayo CAMASCA TURCO identificado con DNI. 19886887 -
26 SEP 2018
Huancayo, _____



CIRO GALVEZ HERRERA
ABOGADO
NOTARIO PÚBLICO
CALLE REAL 583 - 585 - HYD.
Teléfono: 237364 - 217480
No Redactado en la Notaria.

ANEXO 8

Contrato de Garantía
Mobiliaria Vehicular

CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA VEHICULAR

Conste por el presente documento una de **CONSTITUCIÓN DE PRIMERA Y PREFERENTE GARANTÍA MOBILIARIA** que celebran de una parte:

- **MIBANCO, BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A.** identificada con R.U.C. N° 20382036655, debidamente representada por el funcionario que al final suscriben según poder inscrito en la Partida N° 11020316 del Registro de Personas Jurídicas y con domicilio en Domingo Orué N° 165 esquina con Av. Paseo de la Republica N° 4297-4299, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, en adelante **MIBANCO**; y de la otra parte,
- **EL Sr. POMALAYA ARAUCO, JOSE LUCIO**, identificada con DNI N° 20102623, peruano, chofer, soltero, señalando domicilio – para efectos del presente contrato- en: Jr. José Quiñones N° 130, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo y Departamento de Junín, en adelante **EL GARANTE** y **EL CLIENTE**.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

Por medio del presente documento y de conformidad con los artículos 19° y siguientes de la Ley N° 28677 ("Ley"), **EL/LOS GARANTE/S** constituye/n en favor de **MIBANCO, PRIMERA Y PREFERENTE GARANTIA MOBILIARIA ("GARANTIA MOBILIARIA")** hasta por la suma de **S/. 64,800.00 (SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS Y CERO CON 00/100 SOLES)**, sobre los bienes con las siguientes características (en adelante **EL BIEN y/o LOS BIENES**)

MARCA : TOYOTA
MODELO : HILUX
N° DE MOTOR : 1KDA 309651
N° DE SERIE / CHASIS : MR0FZ22G9E1199526
COLOR : NEGRO METALICO
AÑO DE FABRICACIÓN : 2013
PLACA : W5F-849

SEGUNDA: ALCANCE DE LA GARANTIA MOBILIARIA

La **GARANTIA MOBILIARIA** que se constituye mediante el presente documento tiene por objeto garantizar el cumplimiento de todas las deudas y obligaciones, directas, indirectas o contingentes, presentes o futuras, sean éstas propias de **EL/LOS GARANTE/S** o sean de **EL/LOS CLIENTE/S** o de los terceros garantizados por **EL/LOS GARANTE/S** frente a **MIBANCO**, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, sea en forma de créditos con o sin avales, mutuos, préstamos individuales o préstamos con cargo a líneas aprobadas por **MIBANCO** y/o en general cualquier modalidad de crédito y financiamiento; sea que consten o no en contratos, en títulos valores diversos o en cualquier tipo de instrumento crediticio, incluidas sin excepción alguna todas aquellas que se deriven de disposiciones de la línea de crédito otorgada, refinanciaciones, reprogramaciones, reestructuraciones, y las que pudiesen generar una novación total o parcial de obligaciones en adelante "**Obligaciones Garantizadas**".

Se deja constancia que la **GARANTIA MOBILIARIA** respalda igualmente, todas las deudas que **EL/LOS GARANTE/S** y/o **EL/LOS CLIENTE/S** haya/n asumido frente a **MIBANCO** por concepto de intereses compensatorios y moratorios, comisiones, gastos, seguros, impuestos, costas y costos procesales que fueran aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Garantía Mobiliaria.

La vigencia de la **GARANTÍA MOBILIARIA** es indefinida y se mantendrá en tanto existan obligaciones pendientes de cumplimiento frente a **MIBANCO** y que fuesen de cargo de **EL/LOS GARANTE/S** y/o **EL/LOS CLIENTE/S** o de otros terceros garantizados por **EL/LOS GARANTE/S** frente a **MIBANCO**.

EL/LOS GARANTE/S declara/n que **LA GARANTIA MOBILIARIA** que se constituye sobre **EL BIEN Y/O LOS BIENES** a favor de **MIBANCO** quedará perfeccionada desde la fecha de suscripción del presente documento,



NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO SALVO QUE CONSTITUYA EN SI MISMO UN ACTO ILICITO O CONTRARIO A LA MORAL O A LAS BUENAS COSTUMBRES

asumiendo la obligación de inscribir el presente gravamen en el Registro Mobiliario de Contratos MIBANCO en el Registro Jurídico de Bienes respectivo.

NOTARIA PATRIMONIAL
Jr. Moquegua 200 Esq. con Calle Cusco
Huancayo Junín - Perú
Teléfono: 218564

TERCERA: DECLARACIONES DE EL/LOS GARANTE/S
EL/LOS GARANTE/S, bajo declaración jurada y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 179 de la Ley General del Sistema Financiero, declara/n lo siguiente:

- Que cuenta con la capacidad suficiente para constituir la presente **GARANTÍA MOBILIARIA**;
- Será propietario exclusivo de **EL BIEN Y/O LOS BIENES** afectado en **GARANTÍA MOBILIARIA** a través del presente documento y que cuenta con su libre disposición y uso, dejando constancia que a la fecha de suscripción del presente documento **EL BIEN Y/O LOS BIENES** se encuentra pendiente de inscripción ante el Registro Público respectivo;
- Que la celebración del presente contrato no contraviene ninguna orden judicial o extrajudicial, contrato o acuerdo alguno;
- Que, sobre **EL BIEN Y/O LOS BIENES** que otorga en **GARANTÍA MOBILIARIA** a favor de **MIBANCO**, no pesa carga, gravamen o derecho alguno, ni está afecto a medida judicial o extrajudicial que restrinja o limite en forma alguna su dominio y libre disposición o reduzca su valor.
- Conocer las responsabilidades civiles y/o penales que pudieran derivarse de la falsedad o inexactitud de las declaraciones contenidas en la presente cláusula.

CUARTA: VENCIMIENTO ANTICIPADO DE PLAZOS

Las partes establecen expresamente que **MIBANCO** se encontrará facultado a dar por vencidos todos los plazos de las **Obligaciones Garantizadas**, siendo exigible el íntegro del monto adeudado por **EL/LOS GARANTES** y/o **EL/LOS CLIENTE/S** o terceros garantizados por **EL/LOS GARANTE/S**, incluyendo capital principal, intereses compensatorios, moratorios, penalidades, comisiones, gastos, seguros, impuestos y demás rubros aplicables vigentes a la fecha de hacerse efectiva dicha facultad, en los siguientes supuestos, que para efectos del presente contrato se consideran como "**Eventos de Incumplimiento**":

- Si dejara de pagar una o más cuotas o armadas mensuales de el/los préstamo/s otorgados en favor de **EL/LOS CLIENTES** y/o de los terceros garantizados, sea en forma alternada o consecutiva y/o en general si incumpliera/n cualquiera de las obligaciones garantizadas frente a **MIBANCO**, en especial las de pago.
- Si **EL/LOS GARANTE/S** enajena/n, transfiere/n, traslada/n, grava/n y/o en general celebra/n cualquier acto de disposición sobre **EL BIEN Y/O LOS BIENES** otorgado en **GARANTÍA MOBILIARIA**, sin contar con la autorización previa y por escrito de **MIBANCO**;
- Si **EL/LOS CLIENTE/S** y/o los terceros garantizados incrementa/n sus deudas, fianzas, avales; o, en general, su exposición crediticia, de manera que, a criterio de **MIBANCO** se ponga en peligro el cumplimiento de cualquiera de las **Obligaciones Garantizadas**; o,
- Si **EL/LOS GARANTE/S**, **EL/LOS CLIENTE/S** y/o los terceros garantizados cese/n en sus pagos o solicite moratoria, solicite arreglo judicial o extrajudicial, incurra en protesto de títulos valores y/o se embarguen o dispongan medidas cautelares sobre sus bienes;
- Si **EL/LOS GARANTE/S**, **EL/LOS CLIENTE/S** y/o los terceros garantizados, a su solicitud o a petición de los terceros, sea/n declarado/s en concurso o en quiebra, se someta a cualquier proceso de saneamiento o reestructuración o se acogiese a algún sistema de reestructuración patrimonial o a la Ley Concursal; o,
- Si un tercero trabaje embargo o medida cautelar que afecte o se refiera a **EL BIEN Y/O LOS BIENES** y/o si **EL/LOS GARANTE/S** fuere/n demandado/s y/o objeto de reclamo respecto de la propiedad y/o constitución de la **GARANTÍA MOBILIARIA** constituida sobre **EL BIEN Y/O LOS BIENES** a favor de **MIBANCO**.
- Si **EL/LOS GARANTE/S** no cumple con informar a **MIBANCO** a su solicitud, sobre la ubicación de **EL BIEN Y/O LOS BIENES**; y/o no cumpliera con contratar y/o renovar la póliza de seguro contra "Todo Riesgo" para **EL BIEN Y/O LOS BIENES** y/o sus accesorios.
- Si, a criterio de **MIBANCO**, **EL BIEN Y/O LOS BIENES** no se encuentra debidamente conservado por **EL/LOS GARANTE/S**; o si se descubriera circunstancias que, a su criterio de **MIBANCO**, pudieran dificultar o hacer imposible la ejecución de la **GARANTÍA MOBILIARIA**, aún cuando las **Obligaciones Garantizadas** no se encontraran vencidas;
- La información y/o documentación proporcionada por **EL CLIENTE** para la evaluación y aprobación de el(s) crédito (s) otorgados, refinanciado(s) o reprogramado(s) resultase inexacta, incompleta, falsa o inconsistente como sería el caso de su declaración jurada patrimonial de bienes o información sobre su situación

NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO SALVO CONTRARIO A LA MORAL O A LAS BUENAS COSTUMBRES



económica o constituya un supuesto que autorice la resolución de contrato por normas prudenciales dispuestas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

De producirse cualquiera de los Eventos de Incumplimiento, **MIBANCO** requerirá a **EL/LOS GARANTE/S** el pago inmediato del íntegro del monto adeudado, incluyendo capital, intereses compensatorios, moratorios, penalidades, comisiones, gastos, seguros y otros rubros aplicables a las **Obligaciones Garantizadas**. En caso de falta de pago en el plazo que otorgue **MIBANCO**, para estos efectos, éste procederá a la ejecución de la **GARANTÍA MOBILIARIA**, por cualquiera de las vías establecidas en la Cláusula Décimo Segunda del presente contrato, a elección de **MIBANCO**.

QUINTA: NUEVAS GARANTÍAS

En caso que **MIBANCO** considere que el valor de **EL BIEN Y/O LOS BIENES** gravado por este documento, no garantiza adecuadamente las Obligaciones Garantizadas, dará aviso por escrito a **EL/LOS CLIENTE/S**, para que en el término no mayor de quince (15) días calendarios de recibido el aviso, **EL/LOS CLIENTE/S** proceda/n a otorgar garantías adicionales a plena satisfacción de **MIBANCO** que permitan asegurar el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas.

Esta obligación a cargo de **EL/LOS CLIENTE/S** es irrevocable y en caso de incumplimiento, **MIBANCO** quedará facultado a dar por vencidas las Obligaciones Garantizadas y a ejecutar la **GARANTÍA MOBILIARIA** materia de este contrato, por cualquiera de las vías establecidas en la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato, a elección de **MIBANCO**.

SEXTA: OBLIGACIÓN DE CONSERVACIÓN DE EL BIEN Y/O LOS BIENES

La **GARANTÍA MOBILIARIA** se constituye sin desplazamiento y **EL/LOS GARANTE/S** se compromete/n a mantener y conservar **EL BIEN Y/O LOS BIENES** en perfectas condiciones así como a custodiarlo y cuidarlo adecuadamente conservando su posesión y asumiendo la calidad y las obligaciones de Depositario de **EL BIEN Y/O LOS BIENES**, corriendo con todos gastos que se irroge de ello y asumiendo la total y exclusiva responsabilidad por la pérdida parcial o total o el deterioro de **EL BIEN Y/O LOS BIENES** y/o por los daños y/o perjuicios ocasionados como consecuencia de ello.

Se deja constancia que **EL/LOS GARANTE/ S** se obliga/n a informar por escrito a **MIBANCO** sobre la situación y estado de conservación de **EL BIEN Y/O LOS BIENES**, por lo menos semestralmente y cada vez que **MIBANCO** lo requiera.

El deterioro o daño de **EL BIEN Y/O LOS BIENES** se verificará en comparación con el estado de conservación mismo, a la fecha de constitución de la presente **GARANTÍA MOBILIARIA**. En el eventual caso que **EL/LOS GARANTE/S** dañe/n o ponga/n en peligro **EL BIEN Y/O LOS BIENES**, **MIBANCO** tendrá el derecho a: (i) exigir la entrega de **EL BIEN Y/O LOS BIENES** en depósito a una tercera persona; o, (ii) proceder a la ejecución de la **GARANTÍA MOBILIARIA**, por cualquiera de las vías establecidas en la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior y de presentarse cualquiera de los supuestos antes mencionados, **MIBANCO**, adicionalmente, tendrá el derecho a solicitar la entrega de un bien mueble de igual o mayor valor al de **EL BIEN Y/O LOS BIENES** dañado, deteriorado o puesto en peligro

SETIMA: DE LA TRANSFORMACIÓN DE EL BIEN Y/O LOS BIENES

En el supuesto que **EL/LOS GARANTE/S** transforme/n **EL BIEN Y/O LOS BIENES** en un segundo bien, la **GARANTÍA MOBILIARIA** que afecta a tal bien, se extenderá al(los) nuevo(s) bien(es) resultante de dicha transformación. En estos casos, **EL/LOS GARANTE/S** estará/n obligado/s a comunicar por conducto notarial a **MIBANCO**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de producida la transformación, la fecha de ésta y las características del(os) nuevo(s) bien(es) y a suscribir los documentos públicos y/o privados que resulten necesarios para la formalización de la afectación con la presente garantía mobiliaria a los mismos.

OCTAVA: DEL DERECHO A INSPECCIONAR LA EXISTENCIA Y ESTADO DE EL BIEN Y/O LOS BIENES

NO ASUME RESPONSABILIDAD POR EL BIEN Y/O LOS BIENES
 PRESENTE DOCUMENTO VALIENDO
 CONSTITUYA EN SI MISMO UN ACTO ILICITO O
 CONTRARIO A LA MORAL O A LAS BUENAS COSTUMBRES

NOTARIA VENERO BOGANGEL
Jr. Moquegua 206 Esq. con Calle Cusco
Huancayo, Junín, Perú
Teléfono: 218364

MIBANCO queda irrevocablemente autorizado para inspeccionar periódicamente el estado de conservación y mantenimiento de **EL BIEN Y/O LOS BIENES**, cuando ésta considere conveniente, en el lugar donde se encuentre, dejándose constancia que los gastos correspondientes serán de cuenta y cargo de **EL/LOS GARANTE/S** y/o de **EL/LOS CLIENTE/S**, los mismos que se obliga/n a brindar las facilidades del caso.

Cualquier observación formulada por MIBANCO con respecto al estado de conservación de **EL BIEN Y/O LOS BIENES** deberá ser subsanada por **EL/LOS GARANTE/S** y/o **EL/LOS CLIENTE/S** en un plazo máximo de ocho (8) días calendario de comunicadas. En caso contrario, MIBANCO se encontrará facultado a dar por vencidos los plazos de todas las Obligaciones Garantizadas, procediendo a la ejecución de la presente **GARANTIA MOBILIARIA** por cualquiera de las vías establecidas para ello en la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato, a elección de MIBANCO.

En caso la observación efectuada por MIBANCO implique alguna reparación sobre **EL BIEN Y/O LOS BIENES**, y se requiera un plazo mayor del indicado en la cláusula anterior, **EL/LOS GARANTE/S** y/o **EL/LOS CLIENTE/S** deberá/n solicitar, por escrito, a MIBANCO, la ampliación de dicho plazo, acompañando documentos que acrediten fehacientemente, a satisfacción de MIBANCO, la necesidad de dicha ampliación. En tales circunstancias, MIBANCO podrá de considerarlo conveniente, otorgar el plazo solicitado por **EL/LOS GARANTE/S** y/o **EL/LOS CLIENTE/S**. En caso MIBANCO rechace dicha solicitud, se generarán las consecuencias indicadas en el párrafo precedente

NOVENA: DE LOS SEGUROS

MIBANCO a simple requerimiento podrá solicitar la contratación y/o renovación de la póliza de seguro contra "Todo Riesgo" para **EL BIEN Y/O LOS BIENES** y/o sus accesorios hasta por el valor comercial del mismo, así como contra riesgos de daños a terceros, en una Compañía de Seguros a satisfacción de MIBANCO, y endosarla a favor de ésta, por lo que **EL/LOS GARANTE/S** y/o **EL/LOS CLIENTE/S** garantizado/s por éste/os se obliga/n contratar y/o mantener vigente dichos seguros durante la vigencia de la **GARANTIA MOBILIARIA**.

EL/LOS GARANTE/S y/o **EL/LOS CLIENTE/S** garantizado/s por éste/os se obliga/n a transferir a MIBANCO su derecho a la indemnización que debe pagar la Compañía de Seguros en caso de siniestro, para lo cual le entregará a MIBANCO la póliza debidamente endosada, a fin de permitirle que cobre el importe de la indemnización y lo aplique al pago o amortización de sus deudas y obligaciones garantizadas. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, MIBANCO queda autorizada para dirigirse directamente a la Compañía de Seguros a fin de que le pague la indemnización debida en caso de siniestro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 173° de la Ley General del Sistema Financiero.

En el supuesto que **EL/LOS GARANTE/S** y/o **EL/LOS CLIENTE/S** garantizado/s por éste/os no cumplierse/n con asegurar **EL BIEN Y/O LOS BIENES** o con renovar los seguros respectivos en su oportunidad o no cumplierse/n con entregar la póliza debidamente endosada a favor de MIBANCO, dentro de los diez (10) días calendario posterior al requerimiento por escrito efectuado por ésta, MIBANCO quedará facultada, para que en nombre y representación de **EL/LOS GARANTE/S** y/o de **EL/LOS CLIENTE/S** garantizado/s por este/os, contrate o renueve dicha póliza de seguro designando como beneficiario al propio MIBANCO, comunicando a **EL/LOS GARANTE/S** y/o **EL/LOS CLIENTE/S** garantizado/s por éste/os de dicha contratación o renovación y trasladando a los mismos los gastos incurridos en ello a fin de que **EL/LOS CLIENTE/S** proceda/n al reembolso de dichos gastos dentro de los cinco (05) días calendario posteriores, pudiendo en caso de incumplimiento cobrar los intereses compensatorios y moratorios aplicando desde el día siguiente en que efectúen el pago de las respectivas primas, las tasas más altas que MIBANCO tenga vigentes en su Tarifario para sus acreencias en mora; autorizándolo a MIBANCO, en caso no se reembolsen los mismos dentro del plazo pactado, a cargar dichos importes en las cuentas o depósitos que mantenga en dicha entidad.

Asimismo, las partes convienen que MIBANCO no asumirá en responsabilidad alguna, si no hace uso de la presente facultad y no contratase o renovase la póliza de seguro respectivo; sin perjuicio de que MIBANCO ejercite su derecho de dar por vencidas las Obligaciones Garantizadas y a ejecutar la **GARANTIA MOBILIARIA** materia de este contrato, por cualquiera de las vías establecidas en la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato, a elección de MIBANCO.

NOTARIA VENERO BOGANGEL
Jr. Moquegua 206 Esq. con Calle Cusco
Huancayo, Junín, Perú
Teléfono: 218364
CUMPLIÓ CON SU RESPONSABILIDAD, SIN INCURRIR EN NINGUNO DE LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN UN ACTO ILÍCITO O CONTRARIO A LA MORAL O A LAS BUENAS COSTUMBRES

NOTARIA VENEDOR BOGANS
Jr. Moquegua 206 Esq. con Calle Cusco
Huancayo Junín - Perú

DECIMA: DE LA VALORIZACION DEL BIEN Y/O LOS BIENES
Para el improbable caso de una ejecución judicial, venta extrajudicial o adjudicación en propiedad por MIBANCO, las partes acuerdan valorizar EL/LOS BIEN/S, conforme a su valor comercial que asciende a S/ 98,067.30 (NOVENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SIETE CON 30/100 SOLES), cuyas dos terceras partes servirán como base para dichos efectos, sin que haya necesidad de practicar una tasación. No obstante, MIBANCO quedará facultada a solicitar una tasación cuando lo estime conveniente, por cuenta y costo de EL/LOS GARANTE/S y/o EL/LOS CLIENTE/S, asumiendo éste/os la obligación de facilitar el libre acceso a EL/LOS INMUEBLE/S a los tasadores que MIBANCO designe para dichos fines.

DÉCIMO PRIMERA: DEL REPRESENTANTE DEL CONSTITUYENTE

Por el presente documento, MIBANCO y EL/LOS GARANTE/S y/o EL/S CLIENTE/S, a fin de proceder a la venta extrajudicial o, a la adjudicación directa a favor de MIBANCO de EL BIEN afectado con la GARANTÍA MOBILIARIA, convienen en nombrar como REPRESENTANTE a la empresa: COBRANZAS Y RECUPEROS S.A.C, con RUC N° 20392733222, inscrita en la Partida N° 12631551 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio Calle Centenario N° 156 Urbanización Santa Patricia, La Molina, para que realice los actos que a continuación se detallan:

En este sentido, MIBANCO y EL/LOS GARANTE/S, conjuntamente, otorgan poder específico, irrevocable e indefinido (hasta la culminación del procedimiento de ejecución de la presente GARANTÍA MOBILIARIA adoptado) al REPRESENTANTE para que éste:

- a) Realice la venta extrajudicial de EL BIEN Y/O LOS BIENES de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 de la Cláusula Décimo Segunda del presente contrato;
- b) Realice todos los actos necesarios para llevar a cabo la Adjudicación Directa a favor de MIBANCO de EL BIEN Y/O LOS BIENES de acuerdo a lo establecido en el numeral 2) de la Cláusula Décimo Segunda del presente contrato;
- c) Efectúe los actos necesarios para la toma de posesión de EL BIEN Y/O LOS BIENES
- d) Formalice la transferencia de EL BIEN Y/O LOS BIENES, a favor del adquirente que los adquirirá de conformidad con el procedimiento de Venta Extrajudicial establecido en el numeral 1 en la citada Cláusula Décimo Segunda o, a favor de MIBANCO de acuerdo al procedimiento de Adjudicación Directa establecido en el numeral 2 de la Cláusula Décimo Segunda del presente contrato;
- e) Suscriba toda la documentación necesaria para la transferencia de EL BIEN Y/O LOS BIENES a cualquier autoridad administrativa o judicial;
- f) Realice todos los actos que puedan ser necesarios para cumplir fielmente el encargo efectuado.

DECIMA SEGUNDA: DE LA EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA

Las partes acuerdan expresa e irrevocablemente que en caso de presentarse cualquiera de los Eventos Incumplimiento y/o que EL/LOS CLIENTE/S o terceros garantizados por EL/LOS GARANTE/S frente a MIBANCO incumpla cualquiera de las Obligaciones Garantizadas, MIBANCO procederá a la inmediata ejecución de la GARANTIA MOBILIARIA, pudiendo optar, para dicha ejecución, por cualquiera de los procedimientos señalados en la presente cláusula. Si el procedimiento inicialmente elegido por MIBANCO no se llegara a concretar, MIBANCO encontrará facultada igualmente a elegir alternativamente por cualquiera de los procedimientos aquí señalados.

Asimismo, las partes acuerdan que el monto resultante de la ejecución de la presente GARANTIA MOBILIARIA, será aplicado a la cancelación y/o amortización de los intereses compensatorios y moratorios, comisiones, gastos, seguros, impuestos y capital principal que se encuentren pendientes de pago, en este orden de prelación.

1. Procedimiento en caso de Venta Extrajudicial:

- a. MIBANCO notificará vía carta notarial a EL/LOS GARANTE/S y al REPRESENTANTE, y de ser el caso al depositario de EL BIEN Y/O LOS BIENES, del incumplimiento de cualquiera de las Obligaciones Garantizadas por EL/LOS CLIENTE/S, a fin de que EL/LOS GARANTE/S o el depositario de EL BIEN Y/O LOS BIENES, según sea el caso, entregue la posesión de EL BIEN Y/O LOS BIENES al REPRESENTANTE a efectos de que éste proceda a ejecutar la presente GARANTIA MOBILIARIA a favor de MIBANCO.

ESTE DOCUMENTO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO SALVO CONTRARIO A LA MORAL O A LAS BUENAS COSTUMBRES

MIBANCO

- b. El precio de venta de **EL BIEN Y/O LOS BIENES** efectuada por el **REPRESENTANTE** no podrá ser inferior a las dos terceras (2/3) partes del valor comercial de **EL BIEN Y/O LOS BIENES** pactado conforme a la cláusula décima que antecede.
- c. Se deja constancia que constituye condición esencial para que la adjudicación al mejor postor opere, que éste pague el precio ofertado en el plazo máximo de dos (02) días hábiles, desde la notificación de la aceptación de su oferta, lo que será expresamente señalado a los postores al momento de la venta por parte de **EL REPRESENTANTE**. En caso de que el postor adjudicatario no cumpla con pagar el precio ofertado en dicho plazo perentorio, **EL REPRESENTANTE** dejará sin efecto tal oferta y adjudicación, procediendo a comunicar al siguiente mejor ofertante, siempre que su oferta, siguiendo así sucesivamente el orden para la adjudicación, según el monto de sus ofertas, de mayor a menor; cada uno de los cuales tendrá el mismo plazo máximo para pagar el precio ofertado. Asimismo, se deja constancia que sólo una vez que haya sido pagado el precio por parte del adquirente, **EL REPRESENTANTE** procederá a formalizar la transferencia de propiedad en favor de éste, suscribiendo en nombre de **EL/LOS GARANTE/S** todos los documentos que fuesen necesarios para perfeccionar dicha transferencia de propiedad.
- d. En caso **EL BIEN Y/O LOS BIENES** haya sido afectado a gravámenes constituidos con anterioridad a la fecha de constitución de la presente **GARANTIA MOBILIARIA**, el **REPRESENTANTE** deberá consignar a la orden del Juez Especializado en lo Civil, el importe total del precio de venta de **EL BIEN Y/O LOS BIENES**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cobro de dicho precio.
- e. En caso **EL BIEN Y/O LOS BIENES** haya sido afectado por gravámenes constituidos con posterioridad a la fecha de constitución de la presente **GARANTIA MOBILIARIA**, el **REPRESENTANTE**, de ser el caso, deberá consignar a la orden del Juez Especializado en lo Civil, el saldo del precio de venta resultante del pago de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
- f. Las partes acuerdan expresamente que en ningún caso, el **REPRESENTANTE** podrá suspender la venta extrajudicial de **EL BIEN Y/O LOS BIENES**, salvo que **EL/LOS GARANTE/S** y/o **EL/LOS CLIENTE/S** cumpla con cancelar el monto total de las Obligaciones Garantizadas a favor de **MIBANCO**.

2. Procedimiento en caso de Adjudicación Directa por MIBANCO:

- a. Las partes acuerdan que **MIBANCO** estará facultado para adjudicarse **EL BIEN Y/O LOS BIENES** otorgado en **GARANTIA MOBILIARIA**, a un valor que no podrá ser inferior a las 2/3 partes del valor comercial de **EL BIEN Y/O LOS BIENES** pactado conforme a la cláusula décima que antecede para cuyos efectos, ésta deberá notificar por conducto notarial a **EL/LOS GARANTE/S** y **REPRESENTANTE**, y de ser el caso, al depositario de **EL BIEN Y/O LOS BIENES**, sobre la decisión de adjudicarse directamente **EL BIEN Y/O LOS BIENES** ante el incumplimiento cualquiera de las Obligaciones Garantizadas, adjuntando una liquidación en la que se especifique el monto de las Obligaciones Garantizadas pendientes de pago a la fecha de efectuada tal notificación y el valor de adjudicación directa.
- b. Si el valor de realización de **EL BIEN Y/O LOS BIENES** a la fecha de efectuada la adjudicación a favor de **MIBANCO** fuese mayor que el monto total adeudado por las Obligaciones Garantizadas, **MIBANCO** deberá entregar la diferencia resultante al **REPRESENTANTE**, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes.
- c. En caso **EL BIEN Y/O LOS BIENES** haya sido afectado a gravámenes constituidos con anterioridad a la fecha de constitución de la presente **GARANTIA MOBILIARIA**, **MIBANCO** consignará a la orden del Juez Especializado en lo Civil, el importe de realización de **EL BIEN Y/O LOS BIENES** a la fecha de efectuada la adjudicación a favor de **MIBANCO**, a efectos de cancelar o pagar el(los) crédito(s) del(los) acreedor(es) garantizado(s) que lo precede(n) en el rango y prioridad de la presente **GARANTIA MOBILIARIA**.
- d. En caso **EL BIEN Y/O LOS BIENES** haya sido afectado por gravámenes constituidos con posterioridad a la fecha de constitución de la presente **GARANTIA MOBILIARIA** y el valor de realización de **EL BIEN Y/O LOS BIENES** a la fecha de efectuada la adjudicación a favor de **MIBANCO** fuese mayor que el monto total adeudado por las Obligaciones Garantizadas, el

NOTARIA VENIERO
J. Mosquera 206 Esp. con Calle Cusco
Huancayo Junín - Perú

REPRESENTANTE, consignará la diferencia resultante a la orden del Juez Especializado en lo Civil.

- e. Finalizado el procedimiento de adjudicación directa por **MIBANCO**, el **REPRESENTANTE** expedirá una constancia en la que se acredite dicha adjudicación, lo cual es autorizado expresamente por **EL/LOS GARANTE/S**.

Se deja constancia que si el valor de realización de **EL BIEN Y/O LOS BIENES**, sea a venta extrajudicial o adjudicación directa, fuese menor al monto adeudado por las Obligaciones Garantizadas, **MIBANCO** se encuentra facultada a exigir el saldo capital adeudado, más los intereses moratorios, compensatorios, comisiones y gastos pactados, mediante la ejecución de cualquiera de los títulos valores que **EL/LOS GARANTE/S** y/o **EL/LOS CLIENTE/S** haya/n emitido a la orden de **MIBANCO** en los cuales se hayan representado los créditos derivados de las Obligaciones Garantizadas; o, en su defecto, mediante la emisión de un título con mérito ejecutivo conforme a lo previsto en el artículo 53.3 de la Ley de Garantía Mobiliaria.

3. Procedimiento en caso de Venta Judicial:

- a. Ocurrido cualquiera de los Eventos de Incumplimiento señalados en el presente Contrato, **MIBANCO** podrá proceder a la inmediata ejecución de **EL BIEN Y/O LOS BIENES**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 720° y siguientes del Código Procesal Civil.

DÉCIMO TERCERA: TOMA DE POSESIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 51° de la Ley de Garantía Mobiliaria, para proceder a tomar posesión de **EL BIEN Y/O LOS BIENES** afecto en garantía mobiliaria, se procederá de la siguiente manera:

- a. **MIBANCO** notificará vía carta notarial a **EL/LOS GARANTE/S** y al **REPRESENTANTE**, y de ser el caso al depositario de **EL BIEN Y/O LOS BIENES**, del incumplimiento de cualquiera de las Obligaciones Garantizadas por **EL/LOS GARANTE/S** y/o **EL/LOS CLIENTE/S** garantizado/s por éste/os, a fin de que **EL/LOS GARANTE/S** o el depositario de **EL BIEN Y/O LOS BIENES** entregue la posesión de **EL BIEN Y/O LOS BIENES** al **REPRESENTANTE**.
- b. Previamente a la toma de posesión de **EL BIEN Y/O LOS BIENES** por el **REPRESENTANTE**, se deberá certificar notarialmente el estado de **EL BIEN Y/O LOS BIENES** y las características de éste.
- c. En caso **EL/LOS GARANTE/S** y/o el depositario de **EL BIEN Y/O LOS BIENES** no cumplan con entregar al **REPRESENTANTE** la posesión de **EL BIEN Y/O LOS BIENES** dentro de los cinco días calendario de recibida la comunicación notarial referida en el literal a) precedente, éste, en representación de **MIBANCO** podrá incautar **EL BIEN Y/O LOS BIENES**, sin admitirse recurso u oposición por parte de **EL/LOS GARANTE/S** o del depositario de éstos.

DÉCIMO CUARTA: DEL(LOS) DEPOSITARIO(S)

EL/LOS GARANTE/S asume/n la condición de depositario de **EL BIEN Y/O LOS BIENES**, con todas las obligaciones y responsabilidades propias del tal condición, tanto en el ámbito civil, comercial y penal; obligándose a no celebrar acuerdo ni contrato alguno que recaiga sobre **EL BIEN Y/O LOS BIENES** sin previa autorización escrita de **MIBANCO**, bajo sanción de darse por vencidos todos los plazos de las Obligaciones Garantizadas.

DÉCIMO QUINTA: DE LA INSCRIPCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

Por el presente documento, **EL/LOS GARANTE/S** y/o **EL/LOS CLIENTE/S** faculta/n expresa e irrevocablemente a **MIBANCO** a realizar todos los trámites que resulten necesarios y a suscribir todos los documentos públicos y privados que se requieran para inscribir la presente garantía mobiliaria en los Registros correspondientes, incluyendo cualquier obligación presente, futura o eventual, sin requerir la confirmación o ratificación posterior de **EL/LOS GARANTE/S** y en su caso de **EL/LOS CLIENTE/S**, en el momento en que **EL/LOS GARANTE/S** y/o **EL/LOS CLIENTE/S** contraiga/n efectivamente tales obligaciones o cuando **MIBANCO** lo considere conveniente.

DECIMO SEXTA: DE LA CESIÓN DE DERECHOS

EL/LOS GARANTE/S reconoce/n y acepta/n que **MIBANCO** podrá ceder sus derechos derivados del presente instrumento, ya sea mediante una cesión de derechos o la constitución de patrimonio fideicometido para procesos de titulización de activos o mecanismos similares, venta de cartera, emisión de instrumentos y/o cualquier otra forma permitida por la Ley, a lo que **EL/LOS GARANTE/S** presta/n desde ahora y por la presente su consentimiento expreso e

EL FIRANTE NO ASUME RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO SI NO CONTRARIA A LA MORAL O A LAS BUENAS COSTUMBRES



para tal efecto se le asigne, de bienes Muebles con el número de placa de rodaje

Junín, 21 de Febrero de 2018


EL/LOS CLIENTE/S o EL/LOS GARANTE/S

EL/LOS CLIENTE/S o EL/LOS GARANTE/S

Eber Chagua Maldonado
Gerente de Agencia
MIBANCO
Junín

EL FIRMANTE NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO SALVO QUE CONSTITUYA EN SI MISMO UN ACTO ILICITO O CONTRARIO A LA MORAL O A LAS BUENAS COSTUMBRES

QUE CONSTITUYA EN SI MISMO UN CONTRARIO A LA MORAL O A LAS BUENAS COSTUMBRES

8

NOTARIA VENERO BOCANGEL
Jr. Moquegua 206 Esq. con Calle Gusco
Huancayo Junín - Perú
Telefax 218564

CERTIFICO: LA AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS DE: **EBER POLO CHAGUA MALDONADO**, IDENTIFICADO CON **DNI N° 40637680**; EN REPRESENTACIÓN DE **MIBANCO - BANCO DE LA MICRO EMPRESA S.A.** SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA N° 11020316, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. - =====
HUANCAYO.-

21 FEB. 2018

LEGALIZO la firma de **POMALAYA SPAUCO JOSE**
LUCIO Identificado con **DNI. 20102623**.
quien asume la responsabilidad por el contenido del presente documento.
21 FEB. 2018

Huancayo:.....





RONALD POMULO VENERO BOCANGEL
ABOGADO - NOTARIO DE HUANCAYO
REG. N° 053 CNJ





0037701214



NOTARIA
VENERO BOCANGEL RONALD ROMULO
SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA



INFORMACIÓN PERSONAL

DNI	20102623
Primer Apellido	POMALAYA
Segundo Apellido	ARAUCO
Nombres	JOSE LUCIO

CORRESPONDE

La primera impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado. La segunda impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado.



POMALAYA ARAUCO, JOSE LUCIO
DNI 20102623

INFORMACIÓN DE CONSULTA

Operador: 41944640 - Cecilia Miriam Flores Panéz

Fecha de Transacción: 21-02-2018 17:53:23

Entidad: 10060488474 - VENERO BOCANGEL RONALD ROMULO

VERIFICACIÓN DE CONSULTA

Puede verificar la información en línea en:
<https://serviciosbiometricos.reniec.gob.pe/identifica/verification.do>
Número de Consulta: 0037701214



ANEXO 9

Actas de comité

Gerente de Agencia

ROSA SANCHEZ GARCIA

Agencia

EL TAMBO CENTRO

ACUERDOS	
1	Mejora de referencias familiares incluyendo a ex conyuges.
2	Mejora en otorgamiento de creditos con escalonamiento.
3	Mejorar la informacion de acumulacion patrimonial.
4	
5	
6	

Nº	ACCION	RESPONSABLE	FECHA
1	En caso de clientes separados de conyuge o convivientes, se debera filtrar a ex conyuges y adjuntar en el expediente	GA, JN y ADN	12/05/2018
2	Se debera tener presente destino de credito anterior en la propuesta para casos de escalonamiento .	GA, JN y ADN	12/05/2018
3	Se tomaran fotos de la garantia para demostrar nivel patrimonial para creditos mayores a s/10mil.	GA, JN y ADN	12/05/2018
4			
5			
6			

[Signature]
Eden Sergio Aliaga Fernandez
Jefe de Negocios
mibanco

[Signature]
Elean Vargas Soto
Asesor de Negocios
mibanco

[Signature]
Jossy Quintana Arias
Asesor de Negocios
mibanco

[Signature]
Roy David Berrospi
Asesor de Negocios
mibanco

[Signature]
Jhoselyne Vega Chuquillanqui
Asesor de Negocios
mibanco

[Signature]
Epifania Tiose Quispe
Asesor de Negocios
mibanco

[Signature]
Rosa Sanchez Garcia
Gerente de Agencia
mibanco

[Signature]
Soledad Fernandez Oliver
Asesor de Negocios
mibanco

[Signature]
Edith Tamara Miranda Urcu
Asesor de Negocios
mibanco

[Signature]
Jose Manuel Palomino Veliz
Asesor de Negocios
mibanco

[Signature]
Luis Huachonhuilca Antezana
Asesor de Negocios
mibanco

[Signature]
Joaquin Jose Quicasuza Gutierrez
Asesor de Negocios
mibanco

[Signature]
Karen Kimena Martinez Gaspar
Asesor de Negocios
mibanco

[Signature]
Eber Chagua Maldonado
Gerente de Agencia
mibanco

[Signature]
Orlando Jesus Ayala Ricado
Asesor de Negocios
mibanco

[Signature]
Miguel Angel Baquero Alencio
Ejecutivo de Reestructuraciones
mibanco

ACTA

Comité de Riesgo Crediticio

EL TAMBO CENTRO

Fecha 11/05/2018

Gerente de Agencia

ROSA SANCHEZ GARCIA

Agencia

EL TAMBO CENTRO

N°	ACUERDOS
1	Mejora de referencias familiares incluyendo a ex conyuges.
2	Mejora en otorgamiento de creditos con escalonamiento.
3	Mejorar la informacion de acumulacion patrimonial.
4	
5	
6	


N°	ACCION	RESPONSABLE	FECHA
1	En caso de clientes separados de conyuge o convivientes, se debera filtrar a ex conyuges y adjuntar en el expediente	GA, JN y ADN	12/05/2018
2	Se debera tener presente destino de credito anterior en la propuesta para casos de escalonamiento .	GA, JN y ADN	12/05/2018
3	Se tomaran fotos de la garantia para demostrar nivel patrimonial para creditos mayores a s/10mil.	GA, JN y ADN	12/05/2018
4			
5			
6			



Eden Sergio Aliaga Fernandez
 Jefe de Negocios
 mibanco



Elean Vargas Soto
 Asesor de Negocios
 mibanco




Jossy Quintana Arias
 Asesor de Negocios
 mibanco



Roy David Berrospi Rivas
 Asesor de Negocios
 mibanco



Jhoselyne Vega Chuquillanqui
 Asesor de Negocios
 mibanco



Epifania Tase Quispe
 Asesor de Negocios
 mibanco



Rosa Sanchez Garcia
 Gerente de Agencia
 mibanco




Soledad Hernandez Olivar
 Asesor de Negocios
 mibanco



Edith Mariana Miranda Urco
 Asesor de Negocios
 mibanco




Jose Manuel Pelomino Veliz
 Asesor de Negocios
 mibanco



Jose Luis Huachohuilca Antezana
 Asesor de Negocios
 mibanco



Juan Jose Guicapaiza Gutierrez
 Asesor de Negocios
 mibanco



Karen Kimena Martinez Gaspar
 Asesor de Negocios
 mibanco



Eber Chagua Maldonado
 Gerente de Agencia
 mibanco



Orlando Jesus Ayala Alcalde
 Asesor de Negocios
 mibanco



Miguel Angel Baquerizo Alencio
 Ejecutivo de Operaciones
 mibanco

Gerente de Agencia

ROSA SANCHEZ GARCIA

Agencia

EL TAMBO CENTRO

ACUERDOS	
1	Mejora de referencias de comicilio y negocio
2	Mejora en seguimiento destin de credito.
3	
4	
5	
6	

Nº	ACCION	RESPONSABLE	FECHA
1	Se tomará referencias de Nombre, direccion y telefono, no familiares para todos los casos.	GA, JN y ADN	13/06/2018
2	Se deberá tener presente destino de credito anterior para creditos mayores a s/ 10,000.	GA, JN y ADN	13/06/2018
3			
4			
5			

Rosa Sanchez Garcia
Gerente de Agencia
mibanco

Miguel Angel Jacurizo Alarico
Ejecutivo de Preparaciones
mibanco

Jackeline Geomy Martinez Bonilla
Asesor de Negocios
mibanco

Jose Luis Huachayilca Antezana
Asesor de Negocios
mibanco

Elean Sergio Aliaga Fernandez
Jefe de Negocios
mibanco

KATHERINE SPAUO

Orlando Jesus Ayala Ricalde
Asesor de Negocios
mibanco

Epifania Tisse Quiza
Asesor de Negocios
mibanco

Roy David Berrospi Rivas
Asesor de Negocios
mibanco

Kevin Almona Martinez
Asesor de Negocios
mibanco

Mareli Rosa Crisotomo Cardenas
Asesor de Negocios
mibanco

Eber Aliaga Maldonado
Gerente de Agencia
mibanco

Elean Vargas Soto
Asesor de Negocios
mibanco

Daniel Aspajo

Rosario
Editri

ACTA

Comité de Riesgo Crediticio

EL TAMBO CENTRO

Fecha 13/06/2018

Gerente de Agencia

ROSA SANCHEZ GARCIA

Agencia

EL TAMBO CENTRO

ACUERDOS	
N°	
1	Mejora de referencias de comicillo y negocio
2	Mejora en seguimiento destin de credito.
3	
4	
5	
6	

N°	ACCION	RESPONSABLE	FECHA
1	Se tomará referencias de Nombre, direccion y telefono, no familiares para todos los casos.	GA, JN y ADN	13/06/2018
2	Se deberá tener presente destino de credito anterior para creditos mayores a s/ 10,000.	GA, JN y ADN	13/06/2018
3			
4			
5			
6			

[Handwritten signatures and stamps of various business advisors and agency staff, including Rosa Sanchez Garcia, Miguel Angel Brucherizo Alencio, Jackeline Gomy Martinez Bonilla, Jose Luis Huachuylica Antezana, Den Sergio Allaga Ferna, KATHERINE SPAUO, Orlando Jesus Ayala Ricaide, Epifania Ticsa, Roy David Berrosqui Rivas, Marieli Rosa Crisotomo Cardenas, and others.]

Gerente de Agencia

ROSA SANCHEZ GARCIA

Agencia

EL TAMBO CENTRO

ACUERDOS	
1	Mejora de seguimiento de destino de credito pre y post desembolso.
2	Mejora en seguimiento determinacion de flujode ingresos de clientes.
3	
4	
5	
6	

Nº	ACCION	RESPONSABLE	FECHA
1	Se deberá tener presente destino de credito para creditos mayores a s/ 10,000 antes del desembolso (inicial, espacios, etc).	GA, JN y ADN	16/07/2018
2	Se deberá tener presente en la evaluación ingresos que provengan del sector publico debido a cambios de gestión.	GA, JN y ADN	16/07/2018
3			
4			
5			
6			

Rosa Sanchez Garcia GA (C)

Kenz Marylin Devib Gonzales

Huachohuilca Antezana Jose Luis

Martinez Bonilla Jackeline Geymy

CUICAPAZA GUTARRA, JUAN JOSE

Miranda Arjo Lilbeth

Elean Vargas Soto

Jossy Quintana Arias

Mara Orellana Paucar

[Handwritten signatures and stamps]

Rosa Sanchez Garcia
Gerente de Agencia
mibanco

Karen Ximena Martinez Caspar
Asesor de Negocios
mibanco

Edith Fabiana Miranda Urco
Asesor de Negocios
mibanco

Eden Sergio Pineda Fernandez
Asesor de Negocios
mibanco

Elean Vargas Maldonado
Gerente de Agencia
mibanco

Miguel Angel Baquerizo Atencio
Ejecutivo de Recuperaciones
mibanco

Jackeline Geymy Martinez Bonilla
Asesor de Negocios
mibanco

Juan Jose Cuicapaza Gutarra
Asesor de Negocios
mibanco

Elean Vargas Soto
Asesor de Negocios
mibanco

Jossy Quintana Arias
Asesor de Negocios
mibanco

Jose Luis Antezana
Asesor de Negocios
mibanco

ACTA

Comité de Riesgo Crediticio

EL TAMBO CENTRO

Fecha

16/07/2018

Gerente de Agencia

ROSA SANCHEZ GARCIA

Agencia

EL TAMBO CENTRO

ACUERDOS	
1	Mejora de seguimiento de destino de credito pre y post desembolso.
2	Mejora en seguimiento determinación de flujode ingresos de clientes.
3	
4	
5	
6	

N	ACCION	RESPONSABLE	FECHA
1	Se deberá tener presente destino de credito para creditos mayores a s/ 10,000 antes del desembolso (inicial, espacios, etc).	GA, JN y ADN	16/07/2018
2	Se deberá tener presente en la evaluación ingresos que provengan del sector publico debido a cambios de gestión.	GA, JN y ADN	16/07/2018
3			
4			
5			
6			

Rosa Sanchez Garcia GA (G)

Lenz Marilyn David Gonzales

Huachohuilca Antezana José Luis

Martinez Bonilla Jacqueline Geymy

CUICAPOTA GUTARRA, JUAN JOSE

Miranda Nexo Libeth

Elean Vargas Soto

Jossy Quintana Arias

Mary Orellana Paucar

Jhoselyne Vega Chuquillanqui

[Signature]
Rosa Sanchez Garcia
Gerente de Agencia
mibanco

[Signature]
Klaudia Ximena Martinez Gaspar
Asesor de Negocios
mibanco

[Signature]
Klaudia Ximena Martinez Gaspar
Asesor de Negocios
mibanco

[Signature]
José Luis Antezana
Asesor de Negocios
mibanco

[Signature]
Edith Tatiana Miranda Urco
Asesor de Negocios
mibanco

[Signature]
Jackeline Geymy Martinez Bonilla
Asesor de Negocios
mibanco

[Signature]
Eden Sergio Flores Fernandez
Asesor de Negocios
mibanco

[Signature]
Juan Jose Gutarra
Asesor de Negocios
mibanco

[Signature]
Eber Chequia Maldonado
Gerente de Agencia
mibanco

[Signature]
Elean Vargas Soto
Asesor de Negocios
mibanco

[Signature]
Miguel Angel Baquerizo Atencio
Ejecutivo de Recuperaciones
mibanco

[Signature]
Jossy Quintana
Asesor de Negocios
mibanco

[Signature]
Jhoselyne Vega Chuquillanqui
Asesor de Negocios
mibanco